

Nro. 27.041 - 003/21
Paraná, miércoles 6 de enero de 2021
Edición de 32 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA**MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO N° 1868 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Araceli Betiana Arellano, DNI N° 24.399.592, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12 - Tramo "B" - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Arellano el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 05/08/19;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Roque - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Reubícase a la agente Araceli Betiana Arellano, DNI N° 24.399.592, a partir del 05/08/19, quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 04 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Araceli Betiana Arellano, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1869 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación de la agente Silvina María Almirón, DNI N° 20.209.321, a la categoría 19 -Tramo "A" de la Carrera Enfermería, según lo establecido por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo categoría 12 - Tramo "B" - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "San Antonio" de Gualeguay;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Carrera Enfermería, se procede a la reubicación a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad, en virtud de haber obtenido la agente Almirón el título de Enfermera Profesional y su Matrícula Definitiva en fecha 09/04/19;

Que es procedente realizar una modificación de cargos conforme la planilla modificatoria de cargos de la planta permanente, la que agregada forma parte integrante del presente texto legal;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente, se encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Antonio, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de personal permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Reubícase a la agente Silvina María Almirón, DNI N° 20.209.321, a partir del 09/04/19, quien revista en un cargo categoría 12 -Tramo "B" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad a la categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Impútase el gasto al Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 09 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 49 -Ubicación Geográfica 02.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Silvina María Almirón, en concepto de lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1870 MS

RECONOCIENDO FUNCIONES
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita el reconocimiento de las funciones de directora del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, y los adicionales por responsabilidad funcional y por fallas de caja, a favor de la agente Clarisa Guadalupe Marín, DNI N° 22.087.122; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente, revista en categoría 2-Carrera Profesional - Tramo "C" -Escalafón General, del citado Centro de Salud;

Que por Disposición Interna N° 1 de fecha 31/01/18 de dicho Centro Asistencial, ratificada por Disposición N° 28/18 DGPNA, se asignaron las funciones de directora, a favor de la agente Marín, hasta tanto el Dr. Guillermo Cesar Zanuttini, DNI N° 13.839.896, se encuentre en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía, por haber sido designado interinamente a partir del 12/02/18 en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, por Decreto N° 115/18 MS;

Que asimismo por Decreto N° 158/19 MS, se designa interinamente a partir del 11/12/19 al Dr. Zanuttini como Secretario de Políticas de Salud y Bienestar del Ministerio de Salud, otorgándole licencia sin goce de haberes en el cargo que detenta;

Que obra en autos Resolución N° 77/18 MS, mediante la cual se deja sin efecto la autorización para movilizar fondos del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, al Dr. Zanuttini, y se autoriza a la Psp. Marín, a movilizar los fondos de las cuentas corrientes de dicho centro asistencial, a partir del 02/02/18;

Que las Areas Técnicas del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto, informando que corresponde reconocer las funciones desempeñadas como directora del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, a la agente Marín, a partir del 31/01/18, asignando las mismas mientras el Dr. Zanuttini se desempeñe como Secretario de Políticas de Salud y Bienestar del Ministerio de Salud, y respecto del adicional por fallas de caja correspondería el pago del mismo desde el 02/02/18, teniendo en cuenta la Resolución N° 77/18 MS;

Que la Dirección General de Administración del referido Ministerio, ha realizado la reserva de fondos y la imputación correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por los Decretos N°s. 4458/90 MGJOSP, 5384/03 GOB, 2426/04 GOB y 7376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese las funciones de Directora del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, a favor de la agente Clarisa Guadalupe Marín, DNI N° 22.087.122, categoría 2-Carrera Profesional -Tramo "C" -Escalafón General, del citado centro de salud, y el adicional por responsabilidad funcional, a partir del 31/01/18 y hasta la fecha del presente decreto, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Asígnase en carácter transitorio, las funciones de directora del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, a favor de la agente Clarisa Guadalupe Marín, DNI N° 22.087.122, categoría 2-Carrera Profesional -Tramo "C" -Escalafón General, del citado centro de salud, y otórgase el adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto el Dr. Guillermo Cesar Zanuttini, DNI N° 13.839.896, se desempeñe como Secretario de Políticas de Salud y Bienestar del Ministerio de Salud.

Art. 3° - Reconócese el adicional por fallas de caja, a favor de la agente Clarisa Guadalupe Marín, DNI N° 22.087.122, categoría 2 -Carrera Profesional- Tramo "C" -Escalafón General del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, a partir del 02/02/18 y hasta la fecha del presente decreto, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 4° - Otórgase el adicional por fallas de caja, a favor de la agente Clarisa Guadalupe Marín, DNI N° 22.087.122, categoría 2 -Carrera Profesional- Tramo "C" -Escalafón General del Centro de Salud "Jorge Newbery" de Paraná, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto movilice los fondos de las cuentas corrientes del citado centro de salud.

Art. 5° - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 16 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 02 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1001/1100/1101/1103/1111/1181/1031/1051/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 6° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, a favor de la agente Clarisa Guadalupe Marín, DNI N° 22.087.122, conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente texto normativo.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1871 MS

MODIFICANDO PRESUPUESTO
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

La Resolución N° 2132/17 MS, por la que se dispuso convocar a concurso de títulos y antecedentes diversos cargos afectado a la planta permanente del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, de acuerdo a las mandas de la Ley 9892- Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos concursos se han efectuado dentro del marco de lo establecido por la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria-;

Que el jurado actuante ha dictaminado y elaborado los correspondientes órdenes de mérito, habiendo cumplimentado las distintas etapas técnico administrativas, normatizadas por la Ley 9892 y Ley 7060 -Reglamento para Trámites Administrativos- ratificada por la Ley 7504;

Que corresponde dejar sentado que a los efectos del cumplimiento y la notificación de los concursantes, dicha premisa se cumplió rigurosamente, trámite que fue efectuado por la División Concursos del Ministerio de Salud;

Que es norma del Poder Ejecutivo respetar las disposiciones que surjan como consecuencia de los resultados de los concursos que se realizan mediante el sistema vertebado por la Ley 9892;

Que el Departamento Personal dependiente del Ministerio de Salud ha elaborado el correspondiente informe de su competencia, expresando que no existen impedimentos para la prosecución del trámite de estilo, como tampoco para las designaciones que se interesan como resultado del concurso realizado;

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han efectuado el informe correspondiente;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención que le compete;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha intervenido en la presente gestión de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la modificación de créditos se encuadra en lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley 10.754 como así también en el artículo 5° de la Ley 9892;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Dirección General de Primer Nivel de Atención y Dirección del Centro Regional de Referencia Dr. Ramón Carrillo - Paraná - Nivel 1 A mediante transferencia compensatoria de créditos, por un monto de pesos seiscientos veintinueve mil ochocientos setenta (\$ 621.870), conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Apruébanse los concursos realizados por la División Concurso dependiente del Ministerio de Salud, en mérito a lo dispuesto por la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria- para cargos de la planta permanente del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, que fuera convocado por la Resolución N° 2132/17 MS, a saber: Dos (2) Profesional Interno de Guardia (Médico) Generalista Profesional Asistente (Médico) de Ginecología y Obstetricia Profesional Asistente (Médico) Generalista Profesional Asistente (Kinesiología).

Art. 3° - Déense por finalizadas las funciones de los profesionales que a continuación se detallan, en mérito a los resultados de los concursos realizados a saber: Dra. María Laura Pérez, DNI N° 20.096.300, en el cargo de Profesional Asistente (Médica) de Clínica Médica del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, en donde revista en forma interina por Decreto N° 3055/18 MS; Dra. Georgina Marcela López, DNI. N° 24.724.006, en el cargo de Profesional Asistente (Médica) Generalista del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, en donde revista en forma interina por Decreto N° 4421/13 MS; Lic. María Eugenia Itatí Miguez, DNI N° 26.809.741, en el cargo de Profesional Asistente (Kinesióloga) del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, en donde revista en forma interina por Decreto 4421/13 MS.

Art. 4° - Designanse a los profesionales que a continuación se mencionan de acuerdo al orden de mérito producido por el jurado actuante y a las opciones efectuadas, a saber: Dra. María Laura Pérez, DNI N° 20.096.300, en el cargo de Profesional Interno de Guardia (Médica) Generalista del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, en forma efectiva; Dra. María Florencia Felici, DNI. N° 28.793.466, en el cargo de Profesional Asistente (Médico) de Ginecología y Obstetricia del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, en forma efectiva; Dra. Georgina Marcela López, DNI N° 24.724.006, en el cargo de Profesional Asistente (Médica) Generalista del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, en forma efectiva; Lic. Alfonsina Gabriela Alvarez, DNI. N° 27.833.042, en el cargo de Profesional Asistente (Kinesiología) del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, en forma efectiva.

Art. 5º – Déjase aclarado que la Dra. Georgina Marcela López, DNI N° 24.724.006, designada por el artículo anterior, continuará con la prestación de servicios en dicho cargo con la función de dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula, que le fuera otorgada por Decreto N° 3075/15 MS.

Art. 6º – Declárase desierto el concurso para el cargo de Profesional Interino de Guardia (Médico) Generalista del Centro de Salud “Dr. Ramón Carrillo” de Paraná, en mérito a las opciones realizadas, no habiendo más profesionales en dicho orden de méritos; continuando interinamente quien lo viene desempeñando el Dr. Ramón José Alberto Vázquez, DNI N° 26.919.888, designado por Decreto N° 4421/13 MS, a fin de no resentir el normal servicio del establecimiento asistencial.

Art. 7º – Imputáse el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 16 - Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 08 -Obra 00 - Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 -Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1613/1036/1057/1075 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 8º – Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 4º del presente decreto.

Art. 9º – El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 10º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1872 MS

RECONOCIENDO FUNCIONES
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento de las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Maternidad del Hospital “San Blas” de Nogoyá, y el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Nora Beatriz Taborda, DNI N° 14.165.247; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente, revista en categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería -Escala Sanidad, del citado nosocomio;

Que por Disposición Interna N° 2/18 del Hospital ut supra referenciado, se le asignaron las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Maternidad, en reemplazo de su titular la agente Nidia Haydee Arín, quién hizo uso de licencia anual, por el período 06/02/18 al 21/03/18;

Que el Departamento Personal y el Departamento Planificación, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud, ha elaborado el informe técnico pertinente;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha emitido el informe correspondiente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambos de este Ministerio, se ha expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención al respecto;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley de Enfermería N° 9564 -artículos 31º y 37º, y su Decreto reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócense las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Maternidad del Hospital “San Blas” de Nogoyá, a favor de la agente Nora Beatriz Taborda, DNI N° 14.165.247, categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería -Escala Sanidad del citado nosocomio, y el adicional por responsabilidad funcional, por el período 06/02/18 al 21/03/18, atento lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Imputáse el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección General de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 18 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 3/4/6 -Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 -Departamento 77 -Ubicación Geográfica 04.

Art. 3º – Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, a favor de la agente Nora Beatriz Taborda, DNI N° 14.165.247, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del presente texto legal.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1873 MS

DESIGNACIÓN

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la designación interina de la Dra. Carla Mariana Impini, DNI N° 30.094.704, como Profesional Interno de Guardia en el Hospital “San Antonio” de Gualaguay; y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin se cuenta con un cargo vacante Jefe de Servicio del Servicio de Pediatría -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad del mencionado establecimiento asistencial;

Que la citada profesional revista como personal suplente en dicho nosocomio;

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud, ha tomado intervención, informando que la misma se encuentra debidamente matriculada;

Que la División Concurso, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, del Ministerio de Salud se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que según surge de autos, la designación propuesta no genera mayores costos a los ya imputados;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el informe técnico pertinente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia;

Que el presente trámite encuadra en el artículo 37º de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase interinamente como Profesional Interno de Guardia, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo por concurso, a la Dra. Carla Mariana Impini, DNI N° 30.094.704, quién revista como Personal Suplente del Hospital “San Antonio” de Gualaguay, en el cargo vacante Jefe de Servicio de Pediatría -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escala Sanidad del citado establecimiento asistencial, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Imputáse el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 09 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 49 -Ubicación Geográfica 02.

Art. 3º – Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Carla Mariana Impini, DNI N° 30.094.704, conforme lo dispuesto en el artículo 1º del presente texto legal.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1874 MS

MODIFICANDO DECRETO

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 222 MS de fecha 26/02/19;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal, se reconocen y asignan transitoriamente las funciones de Subjefa del Servicio de Clínica Médica del Hospital “San Antonio” de Gualaguay, a la agente Diana Leticia Callero, DNI N° 17.735.737, categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería -Escala Sanidad, a partir del 23/02/17;

Que con anterioridad al dictado de dicho texto legal, por Disposición N° 16/17 del mencionado nosocomio, se dejan sin efecto las funciones referidas y se le asignan las funciones de Jefa de Unidad del Servicio Clínica Médica, a partir del 16/01/17;

Que la disposición ut supra referenciada se deja sin efecto por Disposición N° 7/18, y se afecta a la referida agente a cumplir tareas en el Servicio de Tocoginecología, a partir del 14/03/18;

Que asimismo, la referida agente se encuentra percibiendo el adicional por responsabilidad funcional en concepto de las funciones de Subjefa de Servicio, por lo que obran en autos cálculos de las sumas indebidamente percibidas por la misma a partir del 15/03/18;

Que el Departamento Planificación y el Departamento Personal, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico de su competencia;

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la agente Callero adquiere la condición definitiva de su matrícula en fecha 23/02/17;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambos del citado Ministerio, se han expedido al respecto;

Que conforme lo expuesto en autos, corresponde modificar lo dispuesto mediante Decreto N° 222/19 MS, debiendo dejar sin efecto las funciones asignadas a favor de la agente Callero, a partir del 15/03/18;

Que asimismo, corresponde ratificar las Disposiciones Internas N°s. 16/17 y 7/18, y reconocer las funciones desempeñadas por la agente Callero como Jefa de Unidad, y el adicional por responsabilidad funcional, a partir del 23/02/17 - fecha en la que obtiene la Matrícula Definitiva y que le permite acceder al Tramo "A" y a la Jefatura conforme Ley 9564 -artículos 5° y 17° y Decreto N° 5467/04 artículos 1°, 2° y 3°- hasta el 14/03/18;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley de Enfermería N° 9564 -artículos 31° y 37° y su Decreto reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el Decreto N° 222 MS de fecha 26/02/19 y dejáse sin efecto las funciones de Subjefa del Servicio de Clínica Médica del Hospital "San Antonio" de Gualaguay, otorgadas a la agente Diana Leticia Callero, DNI N° 17.735.737, a partir del 15/03/18, atento lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Ratifícase las Disposiciones Internas N°s. 16/17 y 7/18 del Hospital "San Antonio" de Gualaguay, y reconócese el adicional por responsabilidad funcional por haber desempeñado las funciones de Jefa de Unidad del Servicio de Clínica Médica, a favor de la agente Diana Leticia Callero, DNI N° 17.735.737, Categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escala Sanidad del citado nosocomio, por el período 23/02/17 al 14/03/18, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Dispónese el descuento de los haberes percibidos indebidamente en concepto de adicional por responsabilidad funcional correspondiente a las funciones de Subjefa del Servicio de Clínica Médica Hospital "San Antonio" de Gualaguay, por la agente Diana Leticia Callero, DNI N° 17.735.737, categoría 19 -Tramo "A" -Carrera Enfermería -Escala Sanidad del citado nosocomio, a partir del 15/03/18, en cuotas mensuales que no superen el veinte por ciento (20%) de su haber nominal hasta la cancelación total de la deuda, atento a lo expresado en los considerandos del presente texto normativo.

Art. 4° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y descontar la suma que corresponda, a la agente Diana Leticia Callero, DNI N° 17.735.737, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente texto legal.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1890 MS

AMPLIANDO DECRETO

Paraná, 6 de noviembre de 2020

VISTO:

Los Decretos N° 601 M.S., de fecha 27 de abril de 2020 y 1301 M.S., de fecha 26 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el primer acto administrativo se facultó a la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud, en forma excepcional y por el término de cuatro (4) meses, a efectuar adquisiciones mediante contratación directa vía de excepción, prevista en el inciso c) del artículo 27° de

la Ley 5140, y artículos 132° y 134° y concordantes del Decreto N° 795/96 MEOSP, hasta la suma de pesos cuatro millones setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta (\$ 4.773.650);

Que dicho facultamiento se dictó con el objeto de afrontar la compra de insumos esenciales directamente vinculados con la pandemia, de forma oportuna, cierta y efectiva, en cantidad y calidad necesaria y de manera más rápida, dentro de la legalidad que impone este procedimiento de compra en el marco de la emergencia Covid 19, dispuesto por el Decreto N° 361/20 M.S.;

Que por Decreto N° 1301/20 M.S. se prorrogó nuevamente por el término citado la facultad conferida a la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud, con el objeto de afrontar la compra de equipamiento, medicamentos e insumos esenciales directamente vinculados con la pandemia;

Que es intención de este Poder Ejecutivo ampliar el objeto supra mencionado a los fines de dotar al Ministerio de Salud con la infraestructura necesaria para la atención de la pandemia de manera prioritaria y ordenada a fin de minimizar el impacto de esta sobre el sistema sanitario;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Ampliase el Decreto N° 1301/20 M.S., complementario del Decreto N° 601/20 M.S., el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1° - Prorrógase por el término de cuatro (4) meses la facultad conferida a la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud, en forma excepcional, por Decreto N° 601/20 MS, para efectuar adquisiciones mediante el procedimiento de contratación directa vía de excepción, prevista en el inciso c) del artículo 27° de la Ley N° 5140 y artículos 132° y 134° y concordantes del Decreto N° 795/96 MEOSP, hasta la suma de pesos cuatro millones setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta (\$ 4.773.650), con el objeto de afrontar la compra de equipamiento, medicamentos, infraestructura e insumos esenciales directamente vinculados con la pandemia, de conformidad a las razones vertidas en los considerandos del presente texto".

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1899 MS

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 10 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Director General del Hospital de la Baxada "Dra. Teresa Ratto", Presidente de Salud Entre Ríos Sociedad del Estado, solicita la actualización del convenio prestacional que lo vincula con el Ministerio de Salud en el marco del Decreto N° 4453/15 MS y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en que desde el 01/05/2020 se encuentra operativa la Unidad de Terapia Intensiva y área de internación, habilitada por el citado Ministerio mediante Resoluciones N°s. 949/20 MS y 1238/20 MS en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, según Decretos ONU N° 260/20 y N° 297/20 del Gobierno Nacional y Decreto N° 361/20 MS, Resolución N° 633/20 MS;

Que dicha sociedad ha informado la estimación del costo mensual de funcionamiento de camas UTI, camas de internación, consultorio externo, laboratorio y diagnóstico por imágenes;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria de Salud manifiesta que a fin de resolver favorablemente lo solicitado, resulta necesario modificar la cláusula quinta del convenio prestacional vigente en virtud de las distintas etapas habilitadas en dicho Hospital en el marco de las prestaciones para pacientes COVID-19, a saber: 1) atento al dictado de las Resoluciones N° 949/20 MS y N° 1238/20 MS, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y de las acciones delineadas por el COES se habilitaron los servicios de: Laboratorio Nivel II, Cuidados Intensivos Adultos para paciente COVID, Internación general adultos; 2) desde el 1° de mayo 2020 se encuentran operativas y en funcionamiento 18 unidades críticas y 120 unidades para pacientes sospechosos o confirmados leves sin factores de riesgo; 3) desde el 1° de julio del 2020 se dispuso asignar de las 120 unidades de planta de 1er piso 30 unidades para pacientes con enfermedad moderada o con pacientes leves con factor de riesgo; 4) deberán incorporarse a partir del

15 de octubre del 2020, 30 unidades disponibles en el sector planta primer piso, para la atención de pacientes confirmados positivos para COVID-19 con enfermedad moderada o leve con factores de riesgo a las 30 que ya están funcionando en forma conjunta con las 18 Unidades de Cuidados Críticos, quedando dicha incorporación supe-ridada a la contingencia y la situación epidemiológica vigente;

Que atento lo expuesto corresponde aumentar el número de Unidades Prestacionales vigentes a la fecha, debido al incremento de gastos en materia personal, medicamentos e insumos, comedor, lavandería, insumos de administración, comodatos de laboratorios, mantenimiento de bioingeniería e infraestructura, energía eléctrica, gas, entre otros, teniendo en cuenta los servicios prestados conforme a la fecha de las diferentes ampliaciones en materia de prestación efectiva, debiendo el mismo realizarse en forma escalonada teniendo en cuenta las fechas de las incorporaciones de las diferentes unidades;

Que obra informe de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud adjuntando detalle de las UP (Unidades Prestacionales diarias) a liquidar mensualmente detallando el total a imputar de enero a diciembre de 2020, según las distintas etapas habilitadas en el Hospital y previa deducción de las sumas devengadas en el presente ejercicio según convenio vigente, indicando que desde dicha cartera, mensualmente se transfiere a través de la Tesorería General de la Provincia la suma de \$ 8.931.766,00, total que surge de la última actualización aprobada por Decreto N° 3111/19 MS en concepto de prestaciones brindadas a pacientes de escasos recursos, equivalente a 27 Unidades Prestacionales (UP) diarias, a un valor de \$ 11.027;

Que la Coordinación General y Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, emitió dictamen de competencia manifestando que si bien mediante Decreto N° 715/17 MS y modificatorios, se aprobó un convenio con la Sociedad Administradora del efector público de referencia, en relación al ajuste de los precios de las unidades prestacionales determinadas en el convenio ratificado por Decreto N° 4453/15 MS, determinando asimismo la forma en que la Tesorería debía hacer efectivo ciertos pagos de acuerdo a las cláusulas quinta y octava del mismo, su cláusula primera establece: "el hospital brindará servicios asistenciales para la totalidad de la población, siendo estos gratuitos para todos aquellas personas de escasos recursos que carezcan de cobertura médica, siendo dicha prestación cubierta por el Ministerio de Salud en los términos referidos en el Art. 19° de la Constitución Provincial;

Que asimismo agrega que si bien el convenio interadministrativo tiene por objeto regular el costo único promedio del servicio de las prestaciones asistenciales que se brindan, el Hospital de La Baxada no deja de ser un efector público que depende del Estado Provincial - Ministerio de Salud, y debe asegurar su efectiva y eficaz prestación, con independencia de las particularidades del caso en cuanto a su forma de administración o de quien lo administre, por lo que si tal administración requiere de un ajuste financiero de sus aportes regulares para su mantenimiento y funcionamiento, las prerrogativas de iusvariandi del poder administrador como responsable jerárquico del mismo en la estructura sanitaria provincial, como así también frente a los nuevos servicios incorporados en razón de la Pandemia por Covid-19, justifican realizar una modificación o firma de un convenio para afrontar los costos de dicho funcionamiento, para hacer frente a lo que es una asistencia obligatoria para sostener el normal funcionamiento del mismo;

Que en tal sentido se procedió a suscribir un nuevo convenio prestacional entre el Ministerio de Salud representado por la Sra. Ministra de Salud Mg. Sonia Velázquez por una parte y Salud Entre Ríos Sociedad del Estado por la otra, representada por su Presidente Cr. Carlos Ramos, el que agregado pasa a formar parte del presente texto para su aprobación, habiendo hecho lo propio la sociedad mediante Acta de Reunión de Directorio N° 104, que obra en autos;

Que se adjunta detalle de expedientes en SIAF devengados a la fecha en el presente ejercicio presupuestario, totalizando la suma de \$ 119.508.450,23, la cual deberá deducirse al momento de realizar el Ministerio de Salud la liquidación mensual retroactiva al 1° de Mayo 2020, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del nuevo convenio suscripto, resulta una diferencia a imputar por el presente ejercicio por la suma de \$ 142.580.254,00;

Que en virtud de todo lo expuesto resulta procedente aprobar el convenio prestacional suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos y Salud Entre Ríos Sociedad del Estado, el que forma parte del presente texto legal;

Que la Subsecretaría de Administración, Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha procedido a la reserva de fondos e imputación correspondiente;

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto por DNU N° 260/20 y DNU N° 297/20, y Provincial Decreto N° 361/20 MS y Resolución N° 633/20 MS - Resolución N° 949/20 MS, Resolución N°

1238/20 MS, Decreto N° 4453/15 MS y modificatorios, Decreto N° 3111/19 MS y Decreto N° 4515/15 MS.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase el Convenio Prestacional celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en adelante el Ministerio representado por la Sra. Ministra de Salud Mg. Sonia Velázquez, y Salud Entre Ríos Sociedad del Estado, en adelante la sociedad, representada por su Presidente Cr. Carlos Gustavo Ramos, conforme a las cláusulas del mismo, el que agregado formará parte del texto legal.

Art. 2° - Imputase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: DA 960 -C 1 -J 45 -SJ 00 -ENT 0000 -PG 19 -SP 00 -PY 00 -AC 28 -OB 00 -FI 3 -FU 12 -FF 11 -SF 0001 -I 3 -PR 4 -PA 2 -SP 0000 -DP 84 -UG 07.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar las órdenes de pago correspondientes según convenio prestacional aprobado en el artículo 1° del presente, y a la Tesorería General de la Provincia a transferir a Salud Entre Ríos Sociedad del Estado a cargo de la Administración del Hospital de La Baxada "Dra. Teresa Ratto", las sumas mensuales en el marco del convenio suscripto, según cláusulas tercera y quinta, y previa deducción de las sumas ya transferidas en el ejercicio presupuestario vigente, dejando aclarado que será el Sr. Director General del Hospital y Presidente de la Sociedad Cr. Carlos G. Ramos responsable de la ejecución del gasto y obligado a rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1839 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 3 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Clara Haydeé Godoy, DNI N° 10.190.620, con patrocinio letrado contra la Resolución N° 2485/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 05 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de octubre de 2016 y el mencionado Recurso fue articulado el 04 de noviembre de 2016, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la señora Clara Haydeé Godoy, en su carácter de beneficiaria de una pensión derivada del beneficio jubilatorio que en vida percibiera su cónyuge, el señor Ramón Guillermo Rosales, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, petitionó la revisión y reajuste de sus haberes previsionales, invocando la modificación de la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad en los años 2009, 2010, 2013 y 2015, por jerarquización de los cargos de planta, y solicitó, también, el reconocimiento y el pago de las diferencias salariales no prescriptas por dos conceptos: "Adicional por mayor jornada horaria" y "Adicional por función"; y

Que, ante ello, y previa intervención del Área Liquidaciones y del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se emitió la Resolución N° 2485/16 CJPER, por medio de la cual se rechazó la pretensión de reajuste de los haberes por modificación de la clase vial contemplada para su liquidación, entendiéndose que sus haberes de pensión se hallaban correctamente liquidados; y

Que, contra la citada Resolución se interpuso el presente recurso apelación jerárquica, por el cual la señora Godoy señaló, entre sus agravios, que el rechazo de su pretensión de reajuste por modificación de la clase vial considerada para la liquidación de su haber de pensión (contemplándose una clase vial mayor, mejor remunerada), se aparta de modo manifiesto de los precedentes jurisprudenciales vigentes en la materia, de los criterios de Fiscalía de Estado de la Provincia respecto de casos análogos, y vulnera la normativa vigente, lesionando los principios de movilidad y de proporcionalidad, así como las previsiones de la Constitución Provincial. Expresó, también, que la decisión que le desconforma constituye un apartamiento injustificado de la sugerencia

vertida por el área legal del ente previsional en su dictamen de fecha 12 de agosto de 2016, apartamiento que fue dispuesto por el señor Presidente del ente previsional y al que calificó como irrazonable y arbitrario, carente de legalidad suficiente. Afirmó que, en su caso, se encuentran reunidos todos los extremos que el Máximo Tribunal de Justicia de la Provincia consideró requisito insoslayable para acceder al reajuste pretendido en el caso "Borches", que, al igual que el caso "Pando" y "Reula" y "Netto", citó como precedentes que deben ser aplicados para la dilucidación de su pretensión; y

Que, tomaron intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, realizando el dictamen de su competencia; y

Que, mediante Dictamen N° 0083/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto entendió pertinente destacar, en primer lugar, que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez..." (sentencia del 4 de diciembre de 1.996); "Ramírez..." (sentencia del 17 de abril de 1998), "Morón, Manuel ..." (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en, el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el "status jubilatorio" y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tengan particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41° de la CP dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)" y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación viene a sustituir el ingreso que tenía consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292:447; 293:26; 294:83; entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff Alberto José c/ Anses s/ Reajustes Varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional, tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición

laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional); la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para referirlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que, en el orden local y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8732 en el Capítulo XXVI - Del reajuste de los beneficios", artículo 71° dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto, en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en autos: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -Expediente N° 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19.07.05) para el escalafón docente, 9755 (B.O. 10.01.07) para el escalafón general, 8186 para el escalafón vial (B.O. 6.02.89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos, ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo, en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el caso concreto de morros, la recurrente pretende que el nuevo encasillamiento dispuesto con posterioridad al cese del causante, para funciones análogas a las que el mismo desempeño en repercuta patrimonialmente en su haber de pensión y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se habría reubicado a las funciones que aquél desempeño. Persigue, concretamente, que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado enmarcada la función que desarrollaba su esposo en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber previsional; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado expresó que un primer abordaje del reclamo de la requirente impone analizar, con precisión, si la movilidad jubilatoria - artículo 71° de la Ley N° 8732 - comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial, operado en la planta activa, sea cual fuere la "causa" u "origen" de la decisión administrativa que así lo dispone; y

Que, al respecto el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta, activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad, desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que los informes emitidos por la Dirección de Mantenimiento y por el Departamento de Recursos Humanos, ambos dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, se desprende que la decisión adoptada en sede administrativa en este caso, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en

actividad, sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el causante, ex agente Rosales. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del Escalafón Vial correspondiente; y

Que, en efecto, Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala Marienhoff Miguel en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, pág. 334, Depalma, Buenos Aires 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los periodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)", obrante fojas 76/77 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental, un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistió el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzarse a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo, que se reiteró que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que - so color de efectuar reestructuraciones internas - la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17° de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social, sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995 - B, 1931 - DJ 1996-1,221); y

Que, Fiscalía de Estado remarcó que si bien no puede desconocerse que el planteo analizado se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, corresponde considerarse que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa - como ocurre en autos - so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente; y

Que, es así que el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la

"movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre Orlando ..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal "ligazón" importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65"; y

Que, por otro lado se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional ..." (C.S. Santa Fe, diciembre 2-1981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que, es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por la recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es, al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, con la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisibles y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios sagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por la recurrente (Borches, Reula, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto jurídico político pretérito que -además- no constituyen "doctrina legal" en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284° y 285° del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente "Aguirre, Orlando ..."; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido, el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que "... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo. aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada" (cfr. STJER, del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en "Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja

de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley", resolución del 09 de febrero de 2015); y

Que, por otra parte, la recurrente se agravó en tanto consideró grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional. Al respecto, resulta dable destacar que la asesoría legal de la repartición a la que pertenece el agente, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento y, como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración, que reflejan opiniones de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisoria competente; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo, evento, como argumento de fondo contra el presente reclamo, se opone la prescripción bien al respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo. Lo expuesto encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, por último, Fiscalía de Estado ha advertido que en el escrito del reclamo inicial de fecha 02 de octubre de 2015, obrante a fojas 177 y vuelta, la hoy recurrente solicitó, además, la reliquidación del "Adicional por mayor jornada horaria; así como también del "Adicional por función", sin que respecto a ello se haya expedido puntualmente la resolución cuestionada, por ello, aún cuando la recurrente no manifestara agravio alguno al respecto, Fiscalía de Estado compartió lo expuesto en el dictamen legal emitido desde el

Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, entendiéndose que correspondería que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidiera al respecto, por haber sido omitidos en la resolución recurrida; y

Que, por todo lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2485/16 CUPER y la posterior, remisión de las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para tratamiento del reclamo de reajuste efectuado, por inclusión de los adicionales referenciados; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Señora Clara Haydeé Godoy, DNI N° 10.190.620, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle México N° 537, Piso 1°, Dpto. "C" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2485/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 05 de septiembre de 2016 y ratifíquese ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se expida sobre el reclamo efectuado por la recurrente, relativo al reajuste del haber de pensión por inclusión del Adicional mayor jornada horaria y del Adicional por función.

Art. 3° - El presente decreto será refrenado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 1878 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la firma FACOR SRL, CUIT N° 30-64767550-2, contra la Resolución N° 0140/17 MT, dictada el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:
Que, por la Resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la firma FACOR

SRL contra la Resolución N° 0810/16 MT dictada el 05 de agosto de 2016, por la que se le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa por la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil seiscientos veintiséis (\$ 339.626,00) conforme el Apartado 1 Inc. b) y Apartado 2 - artículo 5° De Las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 - Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución fue notificada el 7 de febrero de 2017 y el presente recurso se interpuso el 15 de febrero de 2017, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 1130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley N° 7325 y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, mediante el recurso en estudio se agravó la quejosa del decisorio impugnado, por considerar que la sanción de multa impuesta es desmedida y arbitraria, admitiendo que si bien el monto al que asciende la misma se encuentra dentro de los parámetros legales no justifica como sanción atendiendo a los antecedentes de la firma; y

Que, a su vez, sostuvo que esa multa debe ser revisada y dejarse sin efecto, por considerar que no existió infracción al artículo 3° de la Ley N° 25.212 y la Ley Provincial N° 9297, alegando que el Acta de Inspección N° 09451 debe declararse nula por no reflejar la realidad de los hechos, manifestando que jamás ha infringido las normas laborales que se le imputan. Asimismo, afirmó que el rechazo a su descargo se funda en una norma Jurídica derogada, perteneciente al anterior Código Civil; y

Que, alegó también que no ha existido infracción a la normativa laboral que cita, por cuanto acompañó la documental exigida por el Organismo, como así también manifestó que las Planillas de Horarios de Trabajo y Descansos correspondientes al año 2015 se encontraban exhibidas en el lugar de trabajo, y que la Planilla de Control de Horario de Ingreso y Egreso del Personal fue suministrada al inspector actuante al momento de llevarse a cabo la inspección, pese a lo cual se le aplicó una multa exorbitante, incongruente y abiertamente confiscatoria, por no adaptarse a los paradigmas, reglas y normas de un Estado republicano de derecho. Solicitó, por último, que se deje sin efecto la sanción impuesta y, en subsidio, peticionó su reducción, por afectar la economía de la empresa, violentando, a su entender, el principio del artículo 17 de la Constitución Nacional; y

Que, tomó intervención de competencia el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social así como también la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia sugiriendo, ambas aéreas técnico-legales, el rechazo del recurso; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0460/18 FE, quien expresó que entrando al análisis de la cuestión, cabía señalar que la Ley Provincial N° 7325 dispuso, en su artículo 1°, la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, a regirse por los disposiciones de dicha ley, estableciendo, en su artículo 3°, que tendrá a su cargo el conocimiento de las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas y, a continuación, enumeró sus funciones en forma específica. A su vez, en su artículo 7°, se establece, en forma permanente y en todo el ámbito de provincia, un servicio de inspección en los lugares en que se realicen trabajos en relación de dependencia, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las normas laborales, detallando las tareas a efectuarse por los funcionarios de ese Organismo, en virtud de las facultades otorgadas por la normativa; y en su artículo 8° dispone las diferentes sanciones a aplicarse en caso de cometerse infracciones a las normas laborales, las que serán graduadas según lo establezca la reglamentación; y

Que, asimismo, la Ley Nacional N° 25.212, por la cual se ratificó el "Pacto Federal del Trabajo", a la que adhirió nuestra Provincia mediante la Ley Provincial N° 9297, establece, entre otros puntos, un Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales. En el Capítulo 11, artículo 3° de la normativa nacional, se detallan en sus respectivos incisos las denominadas "Infracciones Graves", lo cual fuera contemplado como fundamento legal del acto administrativo que dispuso aplicar la sanción a la firma recurrente. Asimismo, el Art. 50 prevé, en su apartado 2, la sanción que se aplicará a la incumplidora. A su vez, en el artículo 8° de esa ley se contempla el supuesto de Obstrucción a la actuación de las autoridades administrativas del trabajo, que le impidan, perturben o retrasen de cualquier manera; y

Que, asimismo Fiscalía de Estado expresó que se arribó al dictado de la Resolución N° 0810/16 MT, como consecuencia de lo informado por las aéreas de incumbencia de la Secretaría de Trabajo, luego de realizarse la inspección correspondiente en el domicilio comer-

cial de la recurrente y comprobar la infracción a la Ley Federal N° 25.212. Ello así, por no haberse exhibido las Planillas de Trabajo y Descansos y la Planilla de Control de Ingreso y Egreso del Personal, lo cual surge acreditado a partir del Acta de Inspección labrada por el Organismo laboral, como así también con fundamento en que la documental a que se hizo alusión fue presentada en el Organismo, injustificada mente, fuera del término fijado en el acta de inspección, por lo cual se consideró a dicho accionar como una obstrucción de la actuación de la autoridad administrativa por haber retrasado el procedimiento inspectivo y, por último, en la circunstancia que la firma omitió presentar la documental detallada en los considerandos del acto sancionatorio, ascendiendo el personal afectado por esas infracciones al número de catorce (14); y

Que, en consecuencia, se dispuso que debía aplicarse a la firma incumplidora las sanciones prescriptas en la Ley Nacional N° 25.212 (modificada por la Ley N° 26.941) - Ley Provincial N° 9297 - Capítulo 2 - artículo 5°, Apartado 1 inc. b) y Apartado 2, Anexo D. Anexo II del Régimen General de Sanciones por infracciones Laborales, mediante el dictado de la resolución pertinente. Como corolario de tal verificación por parte de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, resulta inadmisibles el argumento que invoca la recurrente, manifestando que la documental que cita fue exhibida al momento de la inspección, como así también presentada posteriormente la que le fuera requerida por el Organismo laboral, en base a la cual alegó que no existieron las infracciones que se le imputan y solicitó se deje sin efecto la sanción impuesta; y

Que, por otra parte, Fiscalía de Estado expresó que compartía el criterio sostenido por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se estimó que la cuantía de la sanción impuesta se encuentra ajustada a los parámetros aplicables al caso; ello así, no obstante que el cálculo numérico al que se arriba no es materia de incumbencia de dicho Organismo de Control. Se concluye de tal manera, dado que si bien el artículo 9° del Anexo II de la Ley N° 25.212 establece las pautas a tener en cuenta por la autoridad en oportunidad de graduar las sanciones a aplicar, y la firma recurrente no resulta reincidente -lo cual es estipulado como una pauta a favor de aquella, conforme al inciso d)-; sin embargo, las áreas pertinentes verificaron que se cumplimentaron las situaciones descriptas en los respectivos informes que sirvieron de sustento para el dictado del acto sancionador, por lo que, teniendo en cuenta el número de empleados afectados por cada una de las infracciones constatadas, resulta evidente que se ha punido dentro de los parámetros de tolerancia y discrecionalidad que posee la Policía del Trabajo a estos fines; y

Que, en virtud de ello, y siendo insuficientes los argumentos plasmados por la recurrente en su escrito recursivo de fojas 101/102, planteado contra la Resolución N° 0140/17 MT, por la cual se ratificaron los fundamentos de la Resolución N° 0810/16 MT, que le impusiera a aquella la sanción de multa, nuevamente cuestionada en su recurso, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el mismo; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico -legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la firma FACOR SRL, CUIT N° 30-64767550-2, contra la Resolución N° 0140/17 MT, dictada el 12 de enero de 2017 y ratifíquese ésta conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliomesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Geist Lucia Mercedes - Exner Silvano s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18779, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA MERCEDES GEIST, M.I.: 2.366.688 vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 30/11/2011; y de SILVANO EXNER, M.I.: 5.907.207, vecino que fuera

del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 27/12/2011. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de noviembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013813 3 v./06/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "López Elsa Teresita y su acumulado: Sione Carlos Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7613, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS FERNANDO SIONE, M.I. 5.922.834, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 18/05/2017. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 26 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013820 3 v./06/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliomesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lauck Osvaldo Edmundo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18846, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO EDMUNDO LAUCK, MI 4.625.191, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/10/2020.

Paraná, 9 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013839 3 v./07/01/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hilde Raúl Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35321, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL MARIO HILLEDE, DNI N° 5.951.178, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R., en fecha 31/05/2010. Publíquese por un día

Paraná, 15 de diciembre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00013873 1 v./06/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliomesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Albarracin Miguel Angel - Sánchez Norma Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18844, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ALBARRACIN, MI 5.954.678, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/10/2011; y de NORMA TERESA SANCHEZ, MI 3.929.083, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/09/2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013875 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Monzón Esteban Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17427, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTEBAN EDUARDO MONZON, MI 11.740.046, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 13/06/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 22 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013877 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Molina Luis Ramón s/ Sucesorio ab intestato", N° 20583, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS RAMON MOLINA, M.I. N° 10.875.937, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/11/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de diciembre de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00013893 1 v./06/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliomesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Luquez Nancy Miriam s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N°

18819, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NANCY MIRIAM LUQUEZ, M.I. 16.466.470, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/03/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013894 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barinaga, Eduarda Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17412, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDA CLARA BARINAGA, MI 14357484, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en San Benito, Dpto. Paraná, en fecha 27-06-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 09 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013900 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lemos María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17450 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA DEL CARMEN LEMOS, M.I. 3.005.002, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad del mismo nombre en fecha 15-02-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013907 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Muzachiodi Víctor Aquiles s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30788, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR AQUILES MUZACHIODI, MI 5.788.924, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14-10-2020. Publíquese por un (1) día-

Paraná, 15 de diciembre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013918 1 v./06/01/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante DAVID PASTOR DELORENZI, de nacionalidad argentino, identificado con DNI N° 13.618.049, con último domicilio en calle Hedda Beatriz Bachini de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuera del Dpto. Colón, fallecido en Colón, Entre Ríos, el 31 de agosto de 2020, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Delorenzi David Pastor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14541, año 2020.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 23 de setiembre de 2020. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de David Pastor Delorenzi, DNI N° 13.618.049, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013837 3 v./06/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Palacios Lidia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15163-20, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña PALACIOS LIDIA BEATRIZ, con DNI N° 5.159.913, con domicilio real en calle Dr. Juan Anton N° 1929, de la ciudad de San José, Dpto. Colón (ER), quien falleció el 16 de mayo del año 2019, en San José, Dpto. Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 30 de noviembre de 2020. (...) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Lidia Beatriz Palacios, DNI N° 5.159.913, vecina que fue

del Dpto. Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. (...) Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 18 de diciembre del 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013898 3 v./08/01/2021

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 26/28, 2º piso, de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Trentin Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9240, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN CARLOS TRENTIN, DNI N° 5.802.306, fallecido en Concordia el día 02/03/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 24 de noviembre de 2020. visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Trentin, DNI N° 5.802.306, fallecido en fecha 02/03/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 30 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario subrogante.

F.C. 04-00013746 3 v./06/01/2021

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo la Dra. Ana María Noguera, ha dispuesto en los autos "Méndez, Anselmo Raúl y Pereyra, Aida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10299, citar el por termino de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Señor ANSELMO RAUL MENDEZ, MI N° 5.783.857, y por la Señora AIDA PEREYRA, MI N° 3.924.137, vecinos que fueran de la localidad de Concordia, fallecidos en fecha 09 de julio de 2008 y 10 de septiembre de 2011, respectivamente.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 06 de noviembre de 2020.- ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.-ES-TANDO acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Anselmo Raúl Méndez, DNI N° 5.783.857, fallecido en fecha 09 de julio de 2008 y de Aida Pereyra, DNI N° 3.924.137, fallecida en fecha 10 de septiembre de 2011 vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC); ... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 13 de noviembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00013833 3 v./06/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, sito en Mitre 26/28 (CP 3200), con correo electrónico jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría única, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Miño, Miguel Eladio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9078) cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ELADIO MIÑO, D.N.I. N° 5.773.164, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 19 de noviembre de 2020. Visto... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Eladio Miño, D.N.I. N° 5.773.164, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en

el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Gabriel Belén, Juez."

Concordia, 20 de noviembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.
F.C. 04-00013836 3 v./06/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Fernández Jorge Armando y Pascucciello Elsa Dominga s/ Sucesorios (Civil)", Expte N° 7288, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos herederos y/o sucesores que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ELSA DOMINGA PASCUCIELLO, DNI N° F5.658.082, quien falleciera el día 02/04/2017 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Fernández Jorge Armando s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7288. Concordia, 25 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Disponer la acumulación del sucesorio de Elsa Dominga Pascucciello al de su esposo caratulado: "Fernández Jorge Armando s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7288 mandando a modificar la caratula. 3.- Tener por presentadas a las Sras. María Julia Fernández y Dina Mariela Fernández, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Jorge Aníbal Decideri, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declarese abierto el juicio sucesorio de Elsa Dominga Pascucciello, DNI N° F5.658.082 fallecida en fecha 02/04/2017 vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tornen conocimiento cabal del motivo de su citación. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 25 de noviembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00013848 3 v./07/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados "Alfonso Norma Marcela s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9101), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORMA MARCELA ALFONSO, MI N° 17.850.990, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 4 de noviembre del 2020.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 9 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Sr. Lucas Matías Derito, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Martín Mazzola y María Esther Jaureguiberry, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Norma Marcela Alfonso, DNI N° 17.850.990, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 10 de diciembre del 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.
F.C. 04-00013855 3 v./07/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Jurisdicción Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ALBA NANCY GONZALEZ, DNI N° 13.519.081, de nacionalidad argentina, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, nacida el día 01-08-1957, falleció el 17-09-2019 respectivamente; bajo apercibimientos de ley.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dio origen al presente, dictada en autos: "González Alba Nancy s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13304, año 2020, iniciado el día 13 octubre de 2020.- Concordia, 19 de octubre de 2020. Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civ. y Com."

Concordia, 17 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013869 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez); Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don LUIS MIGUEL ROSAS, DNI N° 11.840.858, nacido el 01 de mayo de 1955 y fallecido el 09 de diciembre de 2010, en esta ciudad; y doña SUSANA BEATRIZ SANCHEZ, DNI N° 11.840.744, nacida el 18 de febrero del año 1955 y fallecida el 19 de octubre de 2017, en esta ciudad; para que así lo acrediten y comparezcan a estos autos "Rosas Luis Miguel y Sánchez Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9024).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2020. Visto ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Miguel Rosas, DNI N° 11.840.858, y de Susana Beatriz Sánchez, DNI N° 11.840.744, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 10 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013871 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Ricardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (N° 9185), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RICARDO ALBERTO DIAZ, DNI N° 17.692.200, fallecido en fecha 09/01/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... A lo demás, oportunamente. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 21 de octubre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013872 3 v./08/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, comunica que en los autos: "CHACON HECTOR JOAQUIN s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10335, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC).

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 04 de diciembre de 2020. I- Proveyendo ... 1- Por presentado: 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y

Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... 13. ... Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 15 de diciembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00013874 3 v./08/01/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Kadur El Ainie Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14574, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANGEL KADUR EL AINIE, M.I. N° 5.947.087, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante en fecha 02/04/2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Diamante, 15 de diciembre de 2020 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00013830 3 v./06/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Iglesias Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14557, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS ALBERTO IGLESIAS, DNI N° 6.563.882, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, -Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 27 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 01 de diciembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00013851 3 v./07/01/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Riquelme, Héctor Julián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14056/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR JULIAN RIQUELME, DNI N° 17.578.011, fallecido el día 26/07/2018, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 1 de octubre de 2020.- Proveyendo al escrito de fecha 25/09/2020, téngase por presentada a Cynthia Leticia Urruzola, con patrocinio letrado del Dr. Gustavo Alfredo Rader, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de don Héctor José Riquelme, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (E.R.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 10 de diciembre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013812 3 v./06/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Mela, Yolanda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14121/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por YOLANDA MELA, D.N.I. N° F 5.065.371, fallecida el día 22/07/2020, en Los

Conquistadores, vecina que fuera de la localidad de Los Conquistadores.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 9 de diciembre de 2020... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Yolanda Mela, vecina que fuera de la localidad de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 9 de diciembre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013816 3 v./06/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Morales Néstor Javier s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14088/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NESTOR JAVIER MORALES, DNI N° 23.009.234, fallecido el día 24/06/2018, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 20 de noviembre de 2020.- Habiéndose cumplimentado lo dispuesto por resolución del 28/10/2020, proveyendo los escritos presentados el 23/10/2020 y 18/11/2020; téngase por presentados Mariano Exequiel Morales, Luciano Martín Morales, Milena Morales, Maximiliano Javier Morales, quien lo hace por sí y en representación de sus hijos menores Marcelo Emanuel Morales y Malena Melany Morales y María Elena Pintarelli quien lo hace y en representación de su nieto menor Héctor Emiliano Morales con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Néstor Javier Morales, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Y "Chajarí, 2 de diciembre de 2020.- Proveyendo el escrito presentado el 30/11/2020, agréguese la documental acompañada y, teniendo en cuenta que en la resolución de fecha 20 de noviembre de 2020 se ha consignado erróneamente el carácter en que comparece el Señor Maximiliano Javier Morales, habiéndose precisado que comparecía "... por sí y en representación de sus hijos menores Marcelo Emanuel Morales y Malena Melany Morales...", es dable destacar que la lectura del escrito de promoción deja en evidencia el error material en que se ha incurrido en la resolución referido, siendo lo correcto que el mismo comparecía por sí y en representación de sus hermanos menores, imponiéndose por tanto su corrección, por ello aclárase dicho decisorio y en consecuencia, donde dice "téngase por presentados a... Maximiliano Javier Morales, quien lo hace por sí y en representación de sus hijos menores Marcelo Emanuel Morales y Malena Melany Morales..." debe leerse "téngase por presentados ... Maximiliano Javier Morales, quien lo hace por sí y en representación de sus hermanos menores Marcelo Emanuel Morales y Malena Melany Morales...". En consecuencia líbrense nuevos oficio y edictos a los fines dispuestos por resolución del 20 de noviembre de 2020.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, de diciembre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013825 3 v./06/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Silvestri Alejandro Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14117/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRO JUAN SILVESTRI, DNI N° 5.781.560, fallecido el día 29/06/2006, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 30 de noviembre de 2020. ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de don Alejandro Juan Silvestri,

vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez"-

Chajarí, 30 de noviembre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.
F.C. 04-00013853 3 v./07/01/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaria única a cargo de la Dra. Yanina Paola Garay Leites, subrogante, en los autos caratulados: "Gervazoni, Lino s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 18636), cita y emplaza por el término de diez (10) días a María Mabel Gervazoni, DNI Nº 10.386.497, con último domicilio conocido en calle Belgrano Nº 855 de la ciudad de Federal (Entre Ríos), a fin de que tome la intervención legal correspondiente en las actuaciones de referencia.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 16 de abril de 2019 ... Resuelvo: ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a María Mabel Gervazoni a fin de que tome la intervención legal correspondiente. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 11 de agosto de 2020 - Yanina Paola Garay Leites, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013818 3 v./06/01/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados "Covre José Raúl s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 9246, iniciado el 17/5/2017, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE RAUL COVRE, vecino que fuera de la ciudad de Enrique Carbó, fallecido en fecha 15/3/2019 en esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditado dentro de dicho plazo Art. 728 del CPCC.-

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 28 de agosto de 2020.- (...) Atento mi sana interpretación y el criterio jurisprudencial generalizado, publíquense edicto por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditado dentro de dicho plazo. (...). La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 19 de noviembre de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013876 1 v./06/01/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Plaza Juan Ramón y Tapari Silvia Esther s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº P-203, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada SILVIA ESTHER TAPARI, DNI Nº 4.451.661, fallecida el día 14 de junio de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013824 3 v./06/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Nuñez José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8279, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE LUIS NUÑEZ, Documento Nacional Identidad Nº 12.797.026, fallecido el día 08 de marzo de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013835 3 v./06/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Una-

munzaga, suplente, Secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Zamora Aldo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 312/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera ALDO FRANCISCO ZAMORA, DNI Nº Documento nacional Identidad 5.858.524, nacido el 20/4/1935, fallecido el 14/6/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Juan 615. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013897 3 v./08/01/2021

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados "González, Félix s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4722), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del Señor FÉLIX GONZÁLEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el 19 de julio de 2020; cuyo último domicilio real era Av. Entre Ríos y A. Jauretche de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 6 de noviembre de 2020. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: ...- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente:cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30)días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.. ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 1 de diciembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00013810 3 v./06/01/2021

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria interina a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Daj Víctor Darío s/ Sucesorio ab intestato" Expte Nº 9969, año 2020, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por VICTOR DARIO DAJ, DNI 18.421.138, fallecido en fecha 22 de marzo de 1999, en Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), con último domicilio en calle Mosconi Nº 911 de Ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 15 de diciembre de 2020.- ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Víctor Darío Daj, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER-.... Fdo: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 28 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00013896 1 v./06/01/2021

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaria a cargo del Dr. Fabián José Alú (secretario suplente), en los autos caratulados: "Challiol Erminda Elva s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 8205, Año 2018, cita y emplaza, por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ERMINDA ELVA CHALLIOL, M.I. Nº 05.040.546, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, fallecida el día 16 de Junio de 2013, en la ciudad de Concepción del Uruguay,

Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 26 de noviembre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.-

F.C. 04-00013902 1 v./06/01/2021

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Fabián José Alú (secretario suplente), en los autos caratulados: “Fariás José Francisco y/o Faria José Francisco y Albisto Francisca Fidela y/o Albisto Francisca Adela y/o Alvisto Francisca Fidela” Expte. N° 7888, Año: 2017, cita y emplaza, por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JOSÉ FRANCISCO FARIAS y/o JOSÉ FRANCISCO FARIAS, M.I. N° 05.806.734, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, fallecido el día 23 de Agosto de 1997, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y FRANCISCA FIDELA ALBISTO y/o FRANCISCA ADELA ALBISTO y/o FRANCISCA FIDELA ALVISTO, M.I. N° 01.689.954, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, fallecida el día 27 de Enero de 2010, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 26 de noviembre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00013903 1 v./06/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales; Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados “Ferrazzi Horacio Ismael s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9967, F° 288 L° VII, Año 2020), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don HORACIO ISMAEL FERRAZZI, D.N.I. N° 5.789.786, fallecido en fecha 1 de Octubre de 2019, en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: “Concepción del Uruguay, 11 de diciembre de 2020.- (...) Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Horacio Ismael Ferrazzi, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCyC. (...) Fdo: Gustavo Amílcar Vales – Juez”.

Concepción del Uruguay, 21 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00013904 1 v./06/01/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados Autos: “Schneider Rolando s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14751, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del ROLANDO SCHNEIDER, DNI 8.440.591, vecino que fuere del Departamento, fallecido Victoria en fecha 03 de julio de 2018.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Victoria, 27 de noviembre de 2020 - Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013832 3 v./06/01/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados “Gallo Rosa de Lima s/ Sucesorio ab intestato”, N° 14783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de GALLO ROSA DE

LIMA, MI 3.587.783, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria, en fecha 28 de julio de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 18 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013906 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados “Medrano Justo Amador – Almada María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)”, N° 310/1978, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a Santos carolina Medrano, Darío Ramón Turano, Margarita carolina Turano, Oscar Turano, Blanda Lidia Almada, Jorge Luis Almada, Sandra Viviana Almada, Luis María Almada, Yanina Gabriela Almada, Magdalena Beatriz Almada, Sebastián Alberto Almada, Christian Javier Almada, Pablo Alejandro Almada, Augusto Gastón Almada, Rubén Omar Almada, Walter Martín Almada, Ariel Omar Almada, Ana Laura Almada, Aldo Mariano Almada calderón, Zoilo Juan Almada, Carlos Almada, Marta Almada, Liliana Almada, Sonia Almada, Ramón Almada, Juan Amador Almada, Raúl Adalberto Almada, Moisés Gabriel Almada, María del Huerto Almada, Silvia del Carmen Almada, María Alejandrina Medrano, María Magdalena Medrano, Geroma Beatriz Almada, Mirta Beatriz Flores, Daniel Amador Flores, Debora Betiana Flores, Rocio Tamara Flores, Jorge Daniel Flores, Florencia Romina Flores, Agustina Aranzazu Flores, Fabiana Zulema Beatriz Sobrino, Delfina Soledad Sobrino, Felipe Luis Alberto Medrano, Marcela Fabiana Medrano, Adrián Alberto Medrano, Agustín Adrián Medrano, Rodrigo Ariel Medrano y/o sus sucesores y/o herederos.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 20 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013908 3 v./08/01/2021

CITACIONES

PARANA

a LUIS SANTIAGO ATKINSON

La señora Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. María Victoria Solari, Secretaría N° 2, en los autos caratulados “Godoy Caludia Viviana c/ Atkinson Luis Santiago s/ Privación de la responsabilidad parental”, Expte. N° 23.941, en resolución del 6/10/2020, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a ATKINSON LUIS SANTIAGO, bajo apercibimientos del Art. 329 del CPCyC, de Entre Ríos. Publíquese por dos días. Fdo. María Victoria Solari, Jueza de Familia N° 2.

Paraná, 9 de noviembre de 2020 – Marcela Alejandra Zacarias, secretaria.

F.C. 04-00013905 1 v./07/01/2021

CONCORDIA

a FABIAN ALEJANDRO CRAVERO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -interino-, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por dos días al Sr. FABIÁN ALEJANDRO CRAVERO, DNI N° 17.552.524, de nacionalidad argentino, siendo su último domicilio Alberdi N° 28, Piso 4 “D” de esta ciudad de Concordia, a los fines de comparezca a tomar intervención en dichos autos.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dio origen al presente, dictada en los autos caratulados: “Concordia S.A. C/ Cravero Fabián Alejandro y otro s/ Desalojo y cobro de alquileres”, Expte N° 9975, iniciado el día 10 de Junio de 2019.- Concordia, 10 de agosto de 2020. →Visto lo peticionado, constancias de autos, lo dispuesto a fs. 103 punto 1 y fs. 119 punto 1, por ello, Resuelvo: 1.- Tener por cumplimentado por la parte actora, la carga prevista en el Art. 142 del CPCC, respecto del demandado Fabián Alejandro Cravero-. 2.- Citar al demandado Fabián Alejandro Cravero, DNI N° 17.552.524, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario Local- atento el último domicilio conocido del mismo- Art. 143 del CPCyC-, para que dentro del término de

quince días comparezca a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de que si no compareciere se nombrará al Sr. Defensor Oficial de lista – Art. 329 segundo apartado del CPCyC.- Notifíquese conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino”.

Concordia, 10 de septiembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00013858 2 v./06/01/2021

a LUIS PALACIOS

Por disposición Mauro Jaime Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 2726/18 caratulado “Palacios, Luis s/ Lesiones leves amenazas calificadas”; se cita y emplaza a: LUIS PALACIOS, de 37 años, último domicilio conocido en calle Fátima hacia el Norte, al fondo, dde. termina la calle - Cnia. Roca (domic. laboral) / Ruta 4 – Km. 8 – Cnia. Roca, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: “Concordia, 05 de diciembre de 2020. Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Luis Palacios no puede ser localizado en el domicilio designado, que se libró oficio de búsqueda y localización sin éxito, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Mauro S. Jaime Blanco, Fiscal Auxiliar”.

Concordia, 9 de diciembre de 2020 – Mauro S. Jaime Blanco, Fiscal Auxiliar.-

S.C-00014980 5 v./08/01/2021

a SERGIO JAVIER BOBADILLA BOBADILLA

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux. N° 2 (Dra. Daniela Montangie), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 420/19 caratulado “Bobadilla, Sergio Javier s/ Lesiones leves amenazas en el marco de violencia de género”; se cita y emplaza a SERGIO JAVIER BOBADILLA BOBADILLA, de 37 años años, Documento Nacional Identidad 28.832.346, estado civil soltero, profesión empleado, nacido el día 14/06/1981 en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Dos de Abril 2120 y Dr. Saure (frente a la Plaza) - B° Constitución, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: “Concordia, 14 de diciembre de 2020. Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Sergio Javier Bobadilla no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado”.-

Concordia, 14 de diciembre de 2020 - Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia.

S.C-00014982 5 v./11/01/2021

REMATES

GUALEGUAY

Por Graciela Telma Amelia Roude Matr. 1262

Dr. Fabián Morahan, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, hace saber por dos días en los autos caratulados: “Gualeguay Cereales SA c/ TEN S.R.L. S/ Ejecutivo”, Expediente N° 10887, la martillera pública Graciela Telma Amelia Roude, Martillera Pública N° 1262, rematará el día 22/02/2021 a las 8:30 horas por videoconferencia en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, ante actuario, automotores; Marca Ford, modelo Cargo 1722, dominio EKS-786, Año 2004 - Marca AST-PRA, dominio GHP-932, año 2007 - marca Mercedes Benz, camión, dominio TJP-375, Año 1993, marca Mercedes Benz, camión dominio CTU-122, Año 1999, en el estado en que se encuentran, por videoconferencia al contado, y al mejor postor.

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren

interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido a la martillera designada: Graciela Telma Amelia Roude, DNI 16.843.173, con domicilio en Segundo Gianello N° 21, de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Matrícula Profesional N° 1262, Correo Electrónico: gracielaroude15@hotmail.com - Teléfono 03444-15624213, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusertreros.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada.

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos número de cuenta 21-684035/5, moneda: Pesos, CBU: (3860021803000068403550), abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Gualeguay, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante.

Exhibición del bien a subastar: La martillera podrá exhibir los automotores a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del C.O.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos) y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informados por el auxiliar interviniente, por los canales que informará. al efecto.

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa “Gualeguay, 24 de noviembre 2020... en el marco de Emergencias Sanitarias Covid-19 por Acuerdo General N° 20/20 del 22.09.20, Punto 6”) se aprueba el Anexo “Reglas para subastas judiciales para el Fuero Civil y Comercial, por las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19”, se dispondrán las medidas conforme las disposiciones del reglamento precitado.

Objeto a subastar: Conforme a lo indicado decretase la subasta por videoconferencia al contado, y al mejor postor de los automotores Dominios: EKS-786, GHP-932, TJP-375 y CTU-122. Fijase fecha del día 22 de Febrero de 2021, a la hora 8:30, para que tenga lugar la subasta ante la actuario y por la martillera designada Sra. Graciela Telma Amelia Roude, quienes se encontrarán presentes en la Sala de Audiencias de este Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay.

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor por correo electrónico dirigido a la martillera designada: Graciela Telma Amelia Roude, DNI N° 16.843.173 con domicilio en Segundo Gianello 21 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Matrícula Profesional N° 1262, Correo Electrónico: gracielaroude15@hotmail.com – Teléfono: 03444-15624213 con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusertreros.gov.ar.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerla en el acto de subasta.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudas, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte com-

prador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos número de cuenta 21-684035/5, moneda: Pesos, CBU: (3860021803000068403550), abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Gualeguay, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, debiendo observarse lo previsto en el punto 6.3.3. e Inc. b) del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos.

Practíquese intimación por el término y con los alcances del Art. 559, Inc. 2) del C.P.C. ... Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial, el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal.- La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.-

Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal.- Todos los recaudados ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.-

Exhibición del bien a subastar: La martillera podrá exhibir los automotoras a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del C.O.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos) y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informados por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.

Link reglamento de subasta: <https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf>

La presente se suscribe durante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1°.

Gualeguay, 23 de diciembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013891 2 v./07/01/2021

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás Marcelo Carelli
Matr. 1029

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: "Guionet Roberto Eloy s/ Quiebra", Expte. N° 2496/C, F° 85, L.V, Año 2015, hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20, Punto 6°) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19- del 100% de los derechos y acciones hereditarios que el fallido, Roberto Eloy Guionet, M.I. N° 8.420.343, posea como heredero en el juicio sucesorio de su padre, caratulado: "Guionet Eloy s/ Sucesorio ab intestato", N° 6278, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de ciudad, Secretaría única, sin que quepa individualizar su composición.

Se fija como fecha de realización de la subasta, el día viernes 19 de febrero de 2021, a las 9:00 horas, en el Salón de Audiencias del Juzgado, la que se efectuará por el martillero público Nicolás Marcelo Carelli designado en autos, por ante la actuario, quien controlará el acto. El bien saldrá a la venta al contado, al mejor postor y sin base.

El o los que resultaren comprador deberán depositar en la cuenta del presente expediente a continuación del acto remate, con un lapso de media hora, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial a nombre de este Juzgado y de estas actuaciones, N° 5-686002/3, CUIT N° 30-68109776-3, CBU 3860005803000068600234, la totalidad del importe de compra y la comisión del Martillero del 10% y más el IVA si correspondiere y el

1% del precio correspondiente al impuesto de sellos. Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión".

Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 17/2/2021 a las 13:00 horas solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolascarelli@gmail.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusertrios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio constituido y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo.

Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso Público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en <https://mesavirtualpublica.jusertrios.gov.ar/expedientes>. Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

Consultas con el Martillero al teléfono 3442645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 Hs.- Atento Res. Gen AFIP N° 745, fallido M.I. N° 8.420.343, martillero CUIT 20-23967276-1, MP 1029. Publíquese por (5) días.

Concepción del Uruguay, 23 de diciembre de 2020 – Carolina Rosa Vitor, secretaria.

S.C-00014991 5 v./12/01/2021

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alfaro Fernando Lucio y otro c/ Compañía Internacional de Comercio S.A. (C.I.C.S.A.) s/ Usucapión", Expte. N° 17173, iniciado el 25/03/2013, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que según Plano de Mensura N° 217019 de la Dirección de Catastro, (correspondiente a la unificación de Matrícula 130144, plano N° 89.697, Lote N° 9, Superficie 537,20 m2; y Matrícula 130145, Plano N° 89.698, Lote 10, Superficie 525.70 m2); se localiza en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, Area Urbana, Barrio El Talar, Manzana N° 3 (s/ Loteo manzana 15) calle Las Violetas N° 225 esquina calle El Cardenal, con una superficie de mil cincuenta y tres metros cuadrados con seis decímetros (1.053,06 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta 1-2 al rumbo S 67° 23' E de 35,83 m., linda con Leonardo Kaplan;

SURESTE: recta 2-3 al rumbo S 23° 02' O de 25,67 m., linda con calle Las Violetas;

SUR: recta 3-4 al rumbo S 67° 49' O de 6,00 m., formando ochava entre calle Las Violetas y calle El Cardenal;

SUROESTE: recta 4-5 al rumbo N 67° 25' de 30,97 m., linda con calle El Cardenal;

OESTE: recta 5-1 al rumbo N 21° 50' E de 29,92 m., linda con Carlos Jesús Schalpeter y con Gerardo Damián Acosta; para que comparezcan a juicio, a tomar la intervención correspondiente.

Paraná, 2 de octubre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00013866 2 v./06/01/2021

FEDERACION

En autos caratulados: "Martínez Gabriela Mercedes c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión", Expte. N° 5295/19, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Chajarí, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Juez Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Ramos, se cita y emplaza por el término de quince

días, contados a partir de la última publicación del presente al propietario y a todos aquellos que se consideren con derecho al Inmueble ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisoví, Planta Urbana de Chajarí Ex Chacra 359, Manzana 16, Lote 9, domicilio parcelario calle Guarumba N° 3.580, que conforme Plano de Mensura N° 24.583 realizado por el Agrimensor Ulrico Frigerio registrado ante la Dirección de Catastro en fecha 16 de Abril de 1996, consta de una superficie de doscientos cinco metros cuadrados setenta decímetros cuadrados (205,70 m2), y reconoce los siguientes límites y linderos:

NORESTE: lote 8 posesión de Facundo Francisco Fernández mediante recta 9-4 al Sureste 45° 00' de 17,00 m.,

SURESTE: calle Guarumba mediante recta 4-5 al Suroeste 45° 00' de 12,10 m;

SUROESTE: lote 7 posesión de Noel Alberto Udrizard mediante recta 5-8 al Noreste 45° 00' de 17,00 m;

NOROESTE: lote 7 posesión Noel Alberto Udrizard mediante recta 8-9 al Noreste 45° 00' de 12,10 m; Partida de Impuesto Inmobiliario N° 121428/6, a los fines que comparezcan, contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (Arts. 329 y 669 Inc. 2º y 3º del CPCC).

Chajarí, 9 de noviembre 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00013868 2 v./06/01/2021

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Milessi Walter Osvaldo y otro c/ Badaracco Carlos Bartolomé s/ Usucapición", Expediente N° 11142, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente, a Carlos Bartolomé Américo Badaracco y/o herederos y/o sucesores de las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en este departamento de Gualeguay, Municipio de Gualeguay, Ejido de Gualeguay, Segunda Sección Chacras, Chacra N° 296, con domicilio parcelario sobre calle 138 (Boulevard Dr. Bartolomé Vassallo), esquina calle N° 68, que según plano de mensura N° 35.212 -lote uno-, tiene una superficie de 0 has. 51 as. 35 cas (cero hectáreas, cincuenta y un áreas con treinta y cinco centiáreas) inscripto en este Registro Público de Gualeguay en fecha 23/03/1968, tomo 81 Folio 721 vta, partida ATER N° 114683, hoy partida ATER 123027.

Las resoluciones que ordenas el presente en sus partes pertinentes expresan: "Gualeguay, 17 de noviembre de 2020... Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a Carlos Bartolomé Badaracco, y/o herederos y/o sucesores a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- Notifíquese.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Dr. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Segundo proveído: "Gualeguay, 20 de noviembre de 2020 ... Autorízase la publicación de edictos dispuesta en fecha 17-11-20 -fs. 19-en FM. 96.1 La Radio, dejándose sin efecto la publicación ordenada en el diario local El Debate Pregón. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Dr. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 24 de noviembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013867 2 v./07/01/2021

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6º, CABA, en autos: "Obra Social para la Actividad Docente s/ Concurso preventivo", Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la Obra Social para la Actividad Docente (CUIT 30-54666618-9).

El síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2º, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página de la sindicatura: <http://www.celanoabecasis.com.ar>

La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del Art. 34 de la Ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: verificacionesosplad@gmail.com.

La presentación del informe del Art. 35 de la Ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del Art. 36 de la Ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el Art. 39 de la Ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario.

CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020 – Alejo Santiago Torres, secretario.

F.C. 04-00013878 5 v./12/01/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Aguirre Mónica Graciela S – Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4140, en fecha 14.12.2020 se ha declarado la quiebra de la señora MONICA GRACIELA AGUIRRE, DNI N° 32.188.602, CUIT N° 27-32188602-2, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Simón Bolívar y Neuquén, Barrio Macarone Casa N° 22, de la ciudad de Paraná, y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664, de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cra. Marianela Zuriaga, con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio N° 326, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas y jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.03.2021 inclusive. Se han fijado los días 30.04.2021 y 14.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000646 5 v./08/01/2021

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Zapata Daniel Felipe S – Pedido de concurso preventivo S – Concurso preventivo s/ Quiebra", Expte. N° 3627, en fecha 17.12.2020 se ha declarado la quiebra indirecta de DANIEL FELIPE ZAPATA, DNI N° 16.048.136, CUIT N° 20-16048136-7, con domicilio real en calle Uruguay N° 483, domicilio comercial en calle Gualeguaychú N° 790 y procesal en calle Tucumán N° 269 casa "C", todos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Asimismo se ha dispuesto la continuación del síndico interviniente en el concurso preventivo que motiva la presente quiebra, la Cra. Graciela Susana Bonarrigo, quien tiene domicilio constituido en calle Córdoba N° 624, de esta ciudad.

Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima al fallido para que entregue a la sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, la documentación relacionada con su situación patrimonial, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Se prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces.

Se intima a los acreedores que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha de la sentencia de quiebra a reintegrarlos en el

término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

Se ha dispuesto aplicar el trámite verificadorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 29.03.2019, fecha de presentación del concurso preventivo, requerir la verificación tempestiva y sin costas de sus créditos por vía incidental hasta el día 18.03.2021.

Se han fijado los días 03.05.2021 y 22.06.2021, respectivamente, para que el síndico presente el recálculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo y el informe general previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursoales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado, Art. 40 LCQ, por remisión del Art. 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 17 de diciembre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-0000647 5 v./08/01/2021

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Payer Gimena Betiana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4143, en fecha 17.12.2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. GIMENA BETIANA PAYER, DNI 26.233.132, CUIL/T 27-26233132-1, argentina, soltera, con domicilio real en la calle Pérez Colman N° 520, Departamento N° 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura. Cra. María Silvina Greca, con domicilio constituido en la calle Uruguay N° 306, de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes de 17 hs a 19 hs y martes a viernes de 10 hs a 12 hs hasta el día 11.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 26.04.2021 y 08.06.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 23 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-0000651 5 v./11/01/2021

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Guzman Juan Pablo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4011, en fecha 15.12.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. JUAN PABLO GUZMAN, argentino, soltero, DNI 38.388.112, CUIL 23-38388112-9, con domicilio real en la calle Belgrano N° 428, de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio, con domicilio constituido en la calle La Paz N° 72, planta baja, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 21.04.2021 y 03.06.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 22 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-0000652 5 v./11/01/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 0452 caratulados: "Carmaran Daniel Héctor s/ Amenazas (Dcia. de Leguiza Graciela Lorena)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Daniel Héctor Carmaran.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis ... SENTENCIA: I- Absolver a HECTOR DANIEL CARMARAN, cuyos datos filiatorios ya obran consignados al comienzo, del delito de coacciones (primer hecho) -Art. 149 bis última parte del C.Penal-

II.- Declarar a HECTOR DANIEL CARMARAN, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad, amenazas calificadas por el uso de arma y desobediencia judicial en concurso ideal (segundo hecho) -Arts. 141, 149 bis, 239 y 54 del código penal- y abuso sexual con acceso carnal reiterado (tercer y cuarto hecho) -Arts. 119, 3° párrafo y 55-, todos bajo las reglas del concurso real y en el marco de violencia de género -Ley 26.485-, y en consecuencia imponerle la pena de once años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P.-

III-... IV-... V-... VI-... VII-... VIII-... Fdo: Elvio Osir Garzón - Pablo Andrés Virgala - Ricardo Bonazzola.-

El nombrado Daniel Héctor Carmaran, es argentino, DNI N° 24.637.476, nacido en Paraná, el 29/04/1975, domiciliado en Fragata Libertad 1050 de la localidad de Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, Entre Ríos, hijo de Héctor Agustín Carmaran y de Rosa Aide Prado con prontuario Policial N° 646.423 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/12/2025 (tres de diciembre de dos mil veinticinco).-

Paraná, 23 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014983 3 v./07/01/2021

En los autos N° 16445 caratulados: "Arellano Carlos Maximiliano s/ Portación de arma de guerra", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Carlos Maximiliano Arellano.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte ... RESUELVO: I- Condenar a CARLOS MAXIMILIANO ARELLANO, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego de guerra y uso civil (primer hecho), lesiones graves agravadas por la utilización de un arma de fuego (segundo hecho) y portación de arma de guerra (tercer hecho); hechos vinculados entre sí bajo las reglas del concurso real- Art. 55 del C.P.- imponiéndole la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo.- Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 12, 40, 41, 41 bis, 45, 55, 90 y 189 bis. Inc. 2° primero, segundo y cuarto párrfs. del Código Penal.-

II-... III.- ... IV-... V-... VI-... VII-... VIII-... Fdo: José E. Ruhl, Juez de Garantías N° 2".-

El nombrado Carlos Maximiliano Arellano, alias "Maxi", es argentino, DNI N° 32.298.989, nacido en Paraná, el 24/07/1986, domiciliado en calle Croacia Sur s/N° de Paraná, hijo de Juan Carlos Arellano y de Nélida González con prontuario Policial N° 737.557 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/09/2024 (veinte de septiembre de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 23 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014984 3 v./07/01/2021

En los autos N° 2853 caratulados: "Ruffiner José Luis s/ Abuso sexual con acceso carnal (Dcia. de Schell Analia Martha - Defensora de Pobres y Menores N° 8 Dra. Carnero Susana)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Luis Ruffiner.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I) Declarar a JOSE LUIS RUFFINER, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado y calificado por el vínculo y por la situación de convivencia preexistente en calidad de autor, figura prevista en los Arts. 45, 55, 119 párrafos primero, tercero y cuarto incisos b) y f) del Código Penal y condenarlo a la pena de quince (15) años de prisión de cumplimiento efectivo con más las accesorias de ley -Arts. 5, 12, 40, 41 y concs. del Catálogo Punitivo.-

II) ... III) ... IV) ... V) ... Fdo: Dr. Rafael M. Cotorruelo - Dr. Alejandro J. Canepa - Dr. Gervasio P. Labriola, vocales".-

El nombrado José Luis Ruffiner, alias "Pato", es argentino, DNI N° 14.856.598, nacido en Crespo, E. Ríos el 07/07/1962, domiciliado en calle Roque Saenz Peña y Formosa de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, hijo de Bernardo Augusto Ruffiner (F) y de Celia Honoría Gómez (F) con prontuario Policial N° 490.672 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/11/2033 (quince de noviembre de dos mil treinta y tres).-

Paraná, 28 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014987 3 v./08/01/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública N° 02/2021

OBJETO: adquisición de nafta super, gas oil grado 2 y grado 3.
APERTURA: 12 de enero de 2021, a las 10.00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20798

F. 05-00000642 3 v./06/01/2021

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública N° 04/2021

OBJETO: Adquisición de Suelo Calcáreo.
APERTURA: 15 de enero de 2021 a las 10:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20807

F. 05-00000649 3 v./07/01/2021

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública N° 114/2020

Prórroga

OBJETO: Sistema de gestión de estacionamiento medido de la ciudad, con capacitación del personal, asistencia y gestión del sistema de estacionamiento medido, sistema de servicio de grúa y señalización horizontal y vertical.

APERTURA: 18 de enero de 2021 a las 10:00 horas en la "Casa de la Costa", sito en calle Güemes N° 1465 Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20810

F. 05-00000650 3 v./07/01/2021

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y

SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO,

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES

"Terminación nueva Escuela San José de Feliciano,

Departamento Feliciano".

Licitación Pública N° 01/21

Obra autorizada por Decreto N° 2353/20 MPLyS

OBJETO: provisión de materiales de mano de obra según pliego para la obra "Terminación nueva Escuela – San José de Feliciano – Departamento Feliciano".

UBICACION: la obra se encuentra ubicada en el ejido urbano de la ciudad de San José de Feliciano – Feliciano, equidistante entre las Escuelas N° 31 "Ana Corona de Ojeda" y la Escuela N° 2 "Gral. Las Heras".

APERTURA DE LAS OFERTAS: día 27 de enero de 2021, a las 10 horas, en las oficinas de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, 1° piso, Casa de Gobierno, De la Puente s/n, Paraná, Departamento Paraná.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 57.171.567,26 (pesos cincuenta y siete millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta y siete con 25/100).

CAPACIDAD DE CONTRATACION: \$ 38.643.744,53 (pesos treinta y ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro con 53/100).

SISTEMA DE CONTRATACION: el sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.

PLAZO DE EJECUCION: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de quinientos cuarenta (540) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: en la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2° piso, de la ciudad de Paraná, teléfono (0343) 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 horas y en la página web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el día 15 de enero de 2021.

VENTA DE PLIEGOS: en la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, de la ciudad de Paraná, en el Departamento Paraná, teléfono (0343) 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 horas hasta el 15 de enero de 2021.

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00000653 2 v./06/01/2021

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública N° 06 MOV/2020

OBJETO: contratación de mano de obra y materiales para pavimentación en concreto asfáltico espesor 6 cm en extensión de 160 metros lineales por 6,40 metros de ancho aproximadamente, de calle Las Dalías en planta urbana de Oro Verde.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.900.000 (pesos un millón novecientos mil).

APERTURA DE SOBRES: día 22 de enero de 2021 a las 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000 (pesos tres mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanzas N° 020 MOV/92, Ordenanza N° 03 MOV/2020, Decreto N° 0227 MOV/20 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede municipal Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos, Teléfono/fax (0343) 4975000 E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 21 de diciembre de 2020 – Milton Ivar Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00013749 5 v./06/01/2021

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE

LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 14/2020

Llamado a Licitación Pública N° 14/2020 con la finalidad de contratar una empresa que efectúe el servicio de admisión, transporte y entrega de sacas y paquetes que contenga documentación de "La ATER" desde la sede sita en calle Urquiza N° 1101 de Paraná y desde las distintas representaciones territoriales de la Provincia, por un período de 12 (doce) meses, con opción a una prórroga de 12 (doce) meses más a favor de la ATER.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° piso sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 22 de enero de 2021 a las 10.00 horas, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, 2° piso, sito en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: pesos siete mil ciento uno (\$ 7.101,00).
Carina García, Jefa División Contrataciones, Dpto. Contable y Presup. ATER.

F.C. 04-00013811 3 v./06/01/2021

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA

Licitación Pública N° 04/2020 SME-GAS

OBJETO: ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Ramal de alimentación y 3ra. E.R.P. De gas natural – localidad de Concordia".

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Municipalidad de Concordia, sita en calle Bartolomé Mitre 76.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 02/02/2021.
 HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 78.484.147,22 (a agosto/20).
 PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: 210 días corridos.
 VALOR DEL PLIEGO: 100 pesos.
 VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaría Ministerial de Energía, Urquiza 1279.
 FECHA LIMITE DE COMPRA: 19/01/2021.
 CAPACIDAD DE CONTRATACION: no deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS DE PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero, Mejico 341, Tel. 4840186 y en la página web <http://www.entre-rios.gov.ar/minplan/licitaciones>.

Juan Dolder, Director de Desarrollo Gasífero.

F.C. 04-00013822 3 v./06/01/2021

**DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS
 SANITARIAS DE ENTRE RIOS
 MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
 GOBIERNO DE ENTRE RIOS
 Licitación Pública N° 01/2021**

OBRA: "Optimización de impulsión, tratamiento y almacenamiento de red de agua potable - Santa Elena", en el Departamento de La Paz.

DECRETO: 2582/20 MPLyS.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 91.123.423,82

PLAZO DE OBRA: 300 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: \$ 0,00

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racodo 233 - Tel: 343-4207809 - Sitio Web: [http://www.entre-rios.gov.ar/minplan/licitaciones-\(p/descarg\)](http://www.entre-rios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg))

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día 26 de Enero de 2021 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de Santa Elena - Dpto. La Paz.-

Paraná, 4 de enero de 2021 - Jorge Luis Trupiano, director.

F.C. 04-00013921 3 v./08/01/2021

FEDERAL

**MUNICIPALIDAD DE FEDERAL
 Licitación Pública N° 01/21**

FECHA DE APERTURA: 11 de enero de 2021.

HORA: 11.30 hs.

LUGAR: Municipalidad de Federal.

PRESUPUESTO: \$ 4.410.450.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000.

FORMES: Administración Municipal, TE. 03454 421309 / 421116 - Interno 30 o 31.

OBJETO: "Construcción de estructura metálica para galpón de 26 m x 25 m y 7 m libre desde el piso y cerramiento sur. Mano de obra con materiales de construcción incluidos".

Federal, diciembre de 2020 - Gerardo R. Chapino, presidente municipal; José Luis Bustamante, Secretario de Planificación, Obras y Servicios Públicos.

F.C. 04-00013807 3 v./06/01/2021

FELICIANO

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO
 Licitación Pública N° 1**

La Municipalidad de San José de Feliciano, llama a Licitación Pública N° 01/2020, según Decreto 233/20, a todos los interesados en presentar ofertas para concesionar la utilización, aprovechamiento, explotación y administración de la planta de faena y frigorífico multiespecie en la localidad.

La presentación de propuestas se podrá realizar hasta el día 12 de marzo de 2021, en la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas de la Municipalidad, sito calle Sarmiento N° 1 en los siguientes horarios: a) en receso administrativo, desde el 04/01/2021 hasta el 22/01/2021 de 9.00 a 12.00 horas; b) desde el 25/01/2021 hasta el 13/03/2021 de 7.30 a 12.30 horas.

La apertura de sobres se realizará el día 12 de marzo a las 10.00 horas en la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas.

Valor de los pliegos: \$ 4.000 (pesos cuatro mil), los mismos deberán ser adquiridos con un plazo no inferior a 15 días corridos anteriores a la fecha estipulada para la apertura. La compra de los mismos se realizará en el Departamento Rentas de la Municipalidad, sito calle Belgrano N° 9 en los siguientes días y horarios: a) en receso administrativo, los días 4, 8, 15 y 22 de enero en el horario de 10.00 a 12.00 horas; b) a partir del 25 de enero en el horario de 7.00 a 12.30 horas.

Damián Arévalo, presidente municipal.

F.C. 04-00013880 3 v./07/01/2021

ASAMBLEAS

COLON

TERMAS VILLA ELISA SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El directorio de Termas Villa Elisa SA convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 29 de enero de 2021 a las veinte horas, en el Salón Heraldo Peragallo de nuestra ciudad, sito en Avenida Mitre N° 1320, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-
- 2 - Consideración del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, memoria anual, informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al Ejercicio Económico N° 23, cerrado el 31/12/2019.-
- 3 - Fijación de las remuneraciones de directores y síndico.
- 4 - Otros
- 5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Se deja constancia de que sí a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar; la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del estatuto social.

Carlos Alberto Putallaz, presidente.

F.C. 04-00013889 5 v./12/01/2021

NOGOYA

COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LTDA.

Convocatoria

La Cooperativa Agropecuaria "El Progreso" Limitada convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de enero de 2021 a las 8.00 horas en el Salón de la Filial Lucas González de los Alemanes del Volga, sito en calle Centenario s/n (entre Bv. Tulio Petrelli y Amado Menoyo) de la localidad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1. Consideración de las causas que motivaron la celebración de la Asamblea fuera de término.-
2. Designación de dos Asociados para firmar y aprobar el Acta.-
3. Consideración de la memoria anual, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, destino del saldo de la cuenta ajuste de capital, informe del auditor y del síndico, correspondientes al 76° Ejercicio Económico cerrado al 30 de junio de 2020.-
4. Lectura y Consideración del Proyecto de Distribución del Excedente.-
5. Designación de una comisión receptora y escrutadora de votos.-

5. Elección por renovación parcial de Autoridades:

a) Tres consejeros titulares en reemplazo de los señores: Matías G. Daglio, Edgardo E. Barzola y Gonzalo A. Franz por finalización de mandatos.-

c) Tres consejeros suplentes en reemplazo de los señores: José C. Alasino, Ulises F. Meier y Edelmiro A. Oertlin por finalización de mandatos.-

d) Un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores: Gerardo D. Oertlin y Carlos R. Fass por finalización de mandatos.-

Lucas González, diciembre de 2020 - Matías G. Daglio, presidente; Gonzalo A. Franz, secretario.

Art. N° 38 de los estatutos: las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

F.C. 04-00013840 3 v./07/01/2021

COMUNICADOS

VILLAGUAY

**ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL
 JARDÍN DE MARÍA DE VILLAGUAY**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Miércoles 30 de diciembre de 2020, en el Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil "Jardín de María", Zaburlín 27, Villaguay, Entre Ríos.

1° Convocatoria: 19 hs.
 2° Convocatoria: 20 hs.
 Orden del día:
 Designación de dos asociados para firmar el acta.
 Consideración de la Memoria, Balance y Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30/09/2020.
 Guido, Jorge Alberto, presidente; Santini, Zunilda, secretaria.
F.C. 04-00013809 3 v./06/01/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de GONZALES JESUS OSCAR

La Jefatura de la Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto GONZALES JESUS OSCAR, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Dptal. Uruguay, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 3512, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, diciembre de 2020 – Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios.

S.C-00014981 5 v./08/01/2021

a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO LAUREL

Por el presente, en actuaciones administrativas N° 62950-202662-2020, el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a los herederos y acreedores del que fuera Agente Sr. JUAN DOMINGO LAUREL, DNI N° 25.024.434, fallecido el día 24/11/2020, a presentarse en la oficina de la Gerencia Contable, de lunes a jueves de 8:00 hs. a 13:00 hs.

Paraná, 22 de diciembre de 2020 – Andrea Hasenahuer, Jefe Dpto. Impositivo a/c Gcia. Contable IAPV.

S.C-00014985 3 v./07/01/2021

a herederos y acreedores de RÜEFLI JOSE CARLOS

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. RÜEFLI JOSÉ CARLOS, DNI N° 23.190.614, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 08 de Octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2455006 - "Rüefli, Gabriela Ayelen. Sol. Pago de haberes caídos de su extinto padre Sr. Rüefli José Carlos".

Paraná, 17 de diciembre de 2020

S.C-00014986 5 v./11/01/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

En el marco de cronograma de actividades de la Junta de Calificaciones I y II dispuesto mediante Resolución DP N° 1374/75 de fecha 17/09/20, en cumplimiento a lo normado en el artículo 97° del RGPER Ley 5654/75, cdte con el artículo 25°, 26°, 27° y 31° RCPP, Decreto N° 5778/06 MGJEOySP y modificatoria Decreto N° 2585/13 MGJ, del que se debe notificar al Cabo de Policía Vallejos Juan Osvaldo, LP N° 31.004 (inepto total y temporario según Junta Médica Superior), numerario dependiente de esta Jefatura Dptal. Nogoyá, respecto a despacho radiográfico J.C. II N° 01/20 de fecha 09/12/20, proveniente de la Junta de Calificaciones, la cual establece como N.A.G.I.S. (No Apto Grado Inmediato Superior) (E.P.E. - E.S. - C.A.I. - Art. 92° Inc. B), D), G) y H) R.G.P.E.R., quien según obran constancias registra ultimo domicilio en calle Piazza N° 131 de la localidad de Villa Gobernador Galvez, Provincia de Santa Fe, es que me dirijo a Ud., a los fines de solicitarle hacer notificación y conocimiento público del asunto relevante antes nombrado al funcionario policial Vallejos quien deberá comunicarse ante esta Jefatura Dptal. Nogoyá, a través de la emisión de edicto policial como instrumento o medio de notificación legal (Art. 5° inciso G) RGPER, en los distintos medios de comunicación de amplia circulación que considere o también del uso de tecnologías de información o páginas web.

Obedece lo peticionado tras haber agotado todas las instancias

viabiles para su formal comparendo y notificación, siendo todo cuanto motiva la presente.

Nogoyá, 13 de diciembre de 2020 – Javier H. Oertlin, Comisario Mayor Jefe Dptal. Nogoyá.

F. 05-00000648 3 v./06/01/2021

RESOLUCIONES

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1554

Paraná, 4 de diciembre de 2020

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por la Dra. Rosa Liliana Bussón, afiliada N° 1.265/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25°, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 956 del 26 de noviembre de 2020, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación a la Dra. Rosa Liliana Bussón, afiliada N° 1.265/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 956 del 26 de noviembre de 2020, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde a la afiliada percibir un haber jubilatorio mensual de pesos diez mil setecientos noventa y dos con cuarenta y ocho centavos (\$ 10.792,48), a partir del mes de Agosto de 2020, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos siete mil seiscientos setenta y nueve con ocho centavos (\$ 7.679,08) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos tres mil ciento trece con cuarenta centavos (\$ 3.113,40).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
 R E S U E L V E :

Art. 1°: Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos a la Dra. Rosa Liliana Bussón, afiliada N° 1.265/00, D.N.I. N° 11.507.854 percibiendo un haber jubilatorio mensual de pesos diez mil setecientos noventa y dos con cuarenta y ocho centavos (\$ 10.792,48), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos siete mil seiscientos setenta y nueve con ocho centavos (\$ 7.679,08) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos tres mil ciento trece con cuarenta centavos (\$ 3.113,40) a partir del mes de Agosto de 2020, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 956 del 26 de noviembre de 2020.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013879 1 v./06/01/2021

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1555

Paraná, 4 de diciembre de 2020

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por el Dr. Héctor Eduardo Maradey, afiliado N° 1.241/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25°, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las pres-

taciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución”.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 957 del 26 de noviembre de 2020, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación al Dr. Héctor Eduardo Maradey, afiliado N° 1.241/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 957 del 26 de noviembre de 2020, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde al afiliado percibir un haber jubilatorio mensual de pesos ocho mil cuatrocientos noventa y dos con veintidós centavos (\$ 8.492,22), a partir del mes de Agosto de 2020, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos cinco mil trescientos setenta y ocho con ochenta y dos centavos (\$ 5.378,82) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos tres mil ciento trece con cuarenta centavos (\$ 3.113,40).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
RESUELVE:

Art. 1º: Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos al Dr. Héctor Eduardo Maradey, afiliado N° 1.241/00, D.N.I. N° 11.550.939 percibiendo un haber jubilatorio mensual de pesos ocho mil cuatrocientos noventa y dos con veintidós centavos (\$ 8.492,22), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos cinco mil trescientos setenta y ocho con ochenta y dos centavos (\$ 5.378,82) y b) Haber Solidario: 60 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos tres mil ciento trece con cuarenta centavos (\$ 3.113,40) a partir del mes de Agosto de 2020, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 957 del 26 de noviembre de 2020.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013882 1 v./06/01/2021

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1553

Paraná, 4 de diciembre de 2020

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por la Dra. Liliانا Graciela Pautasso, afiliada N° 1.191/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: “Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución”.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 955 del 26 de noviembre de 2020, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación a la Dra. Liliانا Graciela Pautasso, afiliada N° 1.191/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 955 del 26 de noviembre de 2020, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde a la afiliada percibir un haber jubilatorio mensual de pesos siete mil quinientos noventa y cuatro con diez centavos (\$ 7.594,10), a partir del mes de Agosto de 2020, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos cuatro mil seiscientos noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos (\$ 4.698,64) y b) Haber Solidario: 55,8 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos dos mil ochocientos noventa y cinco con cuarenta y seis centavos (\$ 2.895,46).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
RESUELVE:

Art. 1º: Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos a la Dra. Liliانا Graciela Pautasso, afiliada N° 1.191/00, D.N.I. N° 11.857.935 percibiendo un haber jubilatorio mensual de pesos siete mil quinientos noventa y cuatro con diez centavos (\$ 7.594,10), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos cuatro mil seiscientos noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos (\$ 4.698,64) y b) Haber Solidario: 55,8 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos dos mil ochocientos noventa y cinco

con cuarenta y seis centavos (\$ 2.895,46) a partir del mes de Agosto de 2020, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 955 del 26 de noviembre de 2020.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013884 1 v./06/01/2021

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1559

Paraná, 4 de diciembre de 2020

VISTO:

El fallecimiento del Dr. Enrique Alberto Vainstube, afiliado N° 1.394/00 del Sistema de Previsión Social, producido el 29 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: “Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución”.

Que según el Art. 40º del Reglamento del Sistema de Previsión Social producida la muerte de un afiliado en goce de la prestación de jubilación ordinaria, el Sistema otorgará una prestación de pensión a los siguientes beneficiarios: a) la viuda, el viudo, el conviviente o la conviviente, b) los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaren de jubilación pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda el presente Reglamento, todos ellos hasta los 21 años de edad.

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 961 del 26 de noviembre de 2020, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio mensual de Pensión a los derechohabientes del Dr. Enrique Alberto Vainstube, afiliado N° 1.394/00 del Sistema de Previsión Social.

Que el afiliado al momento del fallecimiento se encontraba casado con la Sra. María Josefina Arroqui, D.N.I. 14.998.794.

Que conforme al beneficio mensual de pensión determinado por el Sistema de Previsión Social corresponde abonar, a partir del mes de Septiembre de 2020 a la Sra. María Josefina Arroqui, D.N.I. 14.998.794, un importe mensual de pesos doce mil cuatrocientos setenta y uno con ochenta y seis centavos (\$ 12.471,86) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos nueve mil novecientos sesenta y cinco con treinta centavos (\$ 9.965,30) y b) Haber Solidario: 42 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos dos mil quinientos seis con cincuenta y seis centavos (\$ 2.506,56).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
RESUELVE:

Art. 1º: Conceder el beneficio de Pensión, previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, por haberse producido el fallecimiento del Dr. Enrique Alberto Vainstube, afiliado N° 1.394/00 de dicho Sistema, a la Sra. María Josefina Arroqui, D.N.I. 14.998.794, cónyuge del extinto, con un haber de pensión mensual de pesos doce mil cuatrocientos setenta y uno con ochenta y seis centavos (\$ 12.471,86) el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos nueve mil novecientos sesenta y cinco con treinta centavos (\$ 9.965,30) y b) Haber Solidario: 42 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos dos mil quinientos seis con cincuenta y seis centavos (\$ 2.506,56) a partir del mes de Septiembre de 2020, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 961 del 26 de noviembre de 2020.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013886 1 v./06/01/2021

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1560

Paraná, 4 de diciembre de 2020

VISTO:

La prestación de jubilación ordinaria solicitada por el Dr. Edmundo

Juan Armando, afiliado N° 3.798/00 del Sistema de Previsión Social, por haber cumplido los 65 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25º, Inc. b) del Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, establece que a la Comisión Administradora le compete: "Aconsejar la concesión o denegación de las prestaciones previstas en este Reglamento y elevar al Consejo Directivo los antecedentes para su consideración y resolución".

Que la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social mediante Resolución N° 962 del 26 de noviembre de 2020, aconseja al Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos el otorgamiento del beneficio de Jubilación al Dr. Edmundo Juan Armando, afiliado N° 3.798/00 de dicho Sistema.

Que conforme a la Resolución N° 962 del 26 de noviembre de 2020, de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social, le corresponde al afiliado percibir un haber jubilatorio mensual de pesos cuatro mil seiscientos diez con once centavos (\$ 4.610,11), a partir del mes de Octubre de 2020, el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos tres mil ciento setenta y siete con setenta y nueve centavos (\$ 3.177,79) y b) Haber Solidario: 24 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos mil cuatrocientos treinta y dos con treinta y dos centavos (\$ 1.432,32).

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: Conceder el beneficio de Jubilación Ordinaria previsto en el Reglamento del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos al Dr. Edmundo Juan Armando, afiliado N° 3.798/00, D.N.I. N° 8.636.081, percibiendo un haber jubilatorio mensual de pesos cuatro mil seiscientos diez con once centavos (\$ 4.610,11), el cual se compone de la siguiente manera: a) Haber de Capitalización: pesos tres mil ciento setenta y siete con setenta y nueve centavos (\$ 3.177,79) y b) Haber Solidario: 24 Módulos del Régimen Solidario (MRS) que equivalen a un monto de pesos mil cuatrocientos treinta y dos con treinta y dos centavos (\$ 1.432,32) a partir del mes de Octubre de 2020, conforme a lo aconsejado por la Comisión Administradora de dicho Sistema mediante Resolución N° 962 del 26 de noviembre de 2020.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013887 1 v./06/01/2021

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1550

Paraná, 4 de diciembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN);

El Decreto del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos N° 361, sus complementarios y normas reglamentarias emitidas por los organismos gubernamentales provinciales;

Las solicitudes de inscripción, reinscripción, incorporación al régimen de autobloqueo, desbloqueo, suspensión y cancelación en las Matrículas de Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía, elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:
Que, el Gobierno Nacional dispuso para todo el país el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio desde el 20 de marzo de 2020 y lo ha prorrogado de manera sucesiva, salvo determinadas excepciones que se han ido disponiendo, en algunos casos por el Gobierno de la Provincia.

Que, toda la actividad presencial en este Consejo Profesional fue suspendida y, en ese lapso, el personal superior, los profesionales de la Secretaría Técnica y el personal administrativo, en función de los requerimientos realizados se limitaron a prestar servicios desde sus domicilios.

Que en el marco de la Resolución N° 280, de fecha 14 de mayo de 2020, del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, se ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a la actividad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y sus Delegaciones.

Que, el Gobierno Nacional decretó el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el 8 de junio de 2020.

Que, en la actualidad coexisten en el país zonas donde rige el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y en otras el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que, el Art. 2 del Reglamento de Matrícula establece que las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán presentar "el diploma original cuya inscripción solicitan y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio, anverso y reverso" y que "...cuando la Facultad no hubiera expedido el diploma, se admitirá en su reemplazo una constancia extendida por la misma."

Que asimismo, el Art. 9 del Reglamento de Matrícula dispone que, "el Consejo Directivo solicitará a la institución que expida el diploma habilitante la ratificación por escrito, de su otorgamiento."

Que, por esta situación de Emergencia Sanitaria Nacional, las instituciones educativas permanecen cerradas y no se ha podido obtener la constancia de graduación, para los trámites de solicitud de inscripción que han ingresado a la Sede Central de este Consejo Profesional desde 18 de mayo de 2020.

Que, como alternativa y para cumplimentar el procedimiento de verificación del título, se ha consultado el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017.

Que la Resolución 3723-E/2017, en sus considerandos indica que "... la creación de un Registro Público de Graduados Universitarios permitirá facilitar la consulta a organismos públicos y privados, asociaciones o colegios profesionales, al sector empresarial y productivo y a toda la ciudadanía en general sobre los títulos pertenecientes a los profesionales universitarios en la República Argentina" y en su Art. 2 dispone que "...podrá ser consultado en las siguientes urls: registrograduados.siu.edu.ar o graduadosuniversitarios.siu.edu.ar; el mismo será administrado por el Sistema de Información Universitaria (SIU)..."

Que los Art. 3 y 4 de la Resolución mencionada precedentemente, establecen que "...todos los registros obrantes en la base de diplomas y certificados analíticos universitarios de acceso en sicer.siu.edu.ar/consulta.php, en la que constan todos los títulos expedidos por las instituciones universitarias argentinas legalizados a partir del 02 de enero de 2012 por este Ministerio, pasarán a integrar la Base de Datos contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios..." y que "a los fines de ampliar la información contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios, las Universidades e Institutos Universitarios podrán, a través del Sistema Informático de Certificaciones –SICER–, proceder a la carga de datos de los graduados previos a la vigencia de este registro..."

Que es facultad del Consejo Directivo aprobar las inscripciones, reinscripciones, incorporaciones al régimen de autobloqueo de matrícula, desbloqueo, suspensiones y cancelaciones en las Matrículas de Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía.

Que las solicitudes de inscripción, reinscripción, autobloqueo, desbloqueo, suspensión y cancelación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 7.896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

RIVERO, DIEGO JESÚS. DNI N° 26874782, fecha de nacimiento: 08/10/1978, con domicilio real declarado en calle Zona Rural-Barrio XX de Septiembre de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Universidad Empresarial Siglo 21, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5452, Tomo 12, Folio 47, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

STECKLEIN, STELLA MARIS. DNI N° 23275345, fecha de nacimiento: 20/04/1973 con domicilio real declarado en calle Miguel David 194 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 22/05/2014, le corresponde Matrícula N° 5453, Tomo 12, Folio 48, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

BULAY, JULIAN ARIEL. DNI N° 36248569, fecha de nacimiento: 08/06/1992, con domicilio real declarado en calle Eva Perón 275 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/10/2018, le corresponde Matrícula N° 5454, Tomo 12, Folio 49, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

HAAG, MIRIAN ANDREA. DNI N° 33928782, fecha de nacimiento: 13/01/1990 con domicilio real declarado en calle Calle Publica S/N de la ciudad de Estación Libaros, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas

de la Universidad Nacional del Litoral, siendo la fecha de expedición del diploma el 15/05/2014, le corresponde Matrícula N° 5455, Tomo 12, Folio 50, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

CUADRA, ANA LAURA. DNI N° 34660759, fecha de nacimiento: 30/10/1989 con domicilio real declarado en calle Brasil 22 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Santa Fe, siendo la fecha de expedición del diploma el 05/05/2017, le corresponde Matrícula N° 5456, Tomo 12, Folio 51, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

MAFFEY, IVAN. DNI N° 37562900, fecha de nacimiento: 16/10/1993, con domicilio real declarado en calle Hipólito Irigoyen 358 - Piso 5 - Dpto. 3 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 19/09/2019, le corresponde Matrícula N° 5457, Tomo 12, Folio 52, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

STRINGHINI, ALFONSO. DNI N° 29387603, fecha de nacimiento: 16/04/1982, con domicilio real declarado en calle Fray Justo Santa María De Oro 1798 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral, siendo la fecha de expedición del diploma el 04/11/2010, le corresponde Matrícula N° 5458, Tomo 12, Folio 53, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

SANCHEZ, MARIA VICTORIA. DNI N° 31760492, fecha de nacimiento: 08/10/1985 con domicilio real declarado en calle Chile 1418 de la ciudad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 13/08/2015, le corresponde Matrícula N° 5459, Tomo 12, Folio 54, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

VARONA, MAURICIO GASTON. DNI N° 27795501, fecha de nacimiento: 23/11/1979, con domicilio real declarado en calle Malvinas Argentinas 736 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 30/08/2010, le corresponde Matrícula N° 5460, Tomo 12, Folio 55, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

SOLANA, ELIANA. DNI N° 23754796, fecha de nacimiento: 04/04/1975 con domicilio real declarado en calle Coronel Salas s/n de la ciudad de Federación, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, siendo la fecha de expedición del diploma el 28/06/2002, le corresponde Matrícula N° 5461, Tomo 12, Folio 56, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

Art. 2º: Aprobar la Inscripción en la Matrícula de Licenciado en Economía, al siguiente profesional:

MAGGIO, FACUNDO JAVIER. DNI N° 31908060, fecha de nacimiento: 08/11/1985, con domicilio real declarado en calle El Plumerillo 645 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma DE Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 22/04/2014, le corresponde Matrícula N° 25, Tomo 1, Folio 25, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

Art. 3º: Aprobar la Reinscripción en la Matrícula de Contador Público, al siguiente profesional:

MORALES, DANILO EMILIO. DNI N° 28913437, fecha de nacimiento: 16/07/1981, con domicilio real declarado en calle Juan Ambrosetti 1306 - Casa 14 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, siendo la fecha de expedición del diploma el 04/12/2008, le corresponde Matrícula N° 4073, Tomo 9, Folio 168, Acta N° 865 sesión del 04/12/2020.

Art. 4º: Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por Asamblea Extraordinaria del 04/11/97 y Resolución N° 262 de Consejo Directivo, a los siguientes profesionales:

GRANÉ, GERMÁN. Matrícula de Contador Público N° 3055. Gualeguaychú

MORALES, DANILO EMILIO. Matrícula de Contador Público N° 4073. Paraná

RESTAINO, NADIA STEFANIA. Matrícula de Contador Público N° 4883. Concepción del Uruguay

CHICHIZOLA, MARÍA SOL. Matrícula de Contador Público N° 5270. Gualeguaychú

MAFFEY, IVAN. Matrícula de Contador Público N° 5457. Paraná

Art. 5º: Aprobar el Desbloqueo en la Matrícula de Contador Público, a pedido del siguiente profesional:

PUTRUELE, GREGORIO HUGO. Matrícula N° 2464. Concordia

Art. 6º: Disponer la Suspensión en la Matrícula de Contador Público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

BOZZANO, ROQUE ALCIDES. Matrícula N° 1065. Urdinarrain. Dpto. Gualeguaychú. Con efecto retroactivo al 30/10/2020.

DE SÁ, NILSO. Matrícula N° 3065. Libertador San Martín. Dpto. Diamante. Con efecto retroactivo al 10/03/2020.

Art. 7º: Disponer la Suspensión en la Matrícula de Licenciado en Administración por pedido expreso del siguiente profesional:

DE SÁ, NILSO. Matrícula N° 30. Libertador San Martín. Dpto. Diamante. Con efecto retroactivo al 10/03/2020.

Art. 8º: Disponer la Cancelación en la Matrícula de Contador Público, previamente suspendida, por haber procedido al pago de los importes adeudados en este Consejo Profesional a los siguientes profesionales:

CABRERA, MARIO GUILLERMO. Matrícula N° 2973. Concepción del Uruguay

COOK, CARLOS. Matrícula N° 2056. San Salvador

IVANOVICH, LUDMILA. Matrícula N° 5018. Paraná

Art. 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013919 1 v./06/01/2021

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

VIRTU SRL

Por resolución del Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial.

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de noviembre de 2020, se reúnen los socios de VIRTU SRL", Badaracco Juan Manuel, DNI N° 23.407.168, CUIT 20-23407168-9, nacido el 13 de octubre de 1973, argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio en La Pampa 680, de esta ciudad y Grand Debora Ivana Mercedes, DNI N° 28.257.733, CUIT 27-28257733-5, nacida el 24 de setiembre de 1980, argentina, casada, de profesión licenciada en Ciencias Políticas, con domicilio en Ambrosetti 1338, casa 16 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con el objeto de completar las cláusulas primera y décimo primera del contrato social.

Se decide por unanimidad establecer como sede social el inmueble situado en Conscripto Jorge Benito Jacob 226, de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos y designar como gerente titular al socio Badaracco Juan Manuel, DNI N° 23.407.168 y como gerente suplente a la socia Grand Debora Ivana Mercedes, DNI N° 28.257.733, quienes prestan conformidad a dichos cargos y establecen domicilio especial en los arriba nombrados.

Registro Público, DIPJ - Paraná, 10 de diciembre de 2020 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00013890 1 v./06/01/2021

GFG SRL

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 01 días del mes de mayo de dos mil dieciséis, entre GRECCO VICTOR ALEJANDRO, DNI 26.307.004, con domicilio en calle Astor Piazzola N° 426, de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, casado en primeras nupcias con Elizababeth Natalia Irusta, y GRECCO JAVIER, DNI 27.523.844, con domicilio en calle San Juan N° 574, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, de estado civil casado de primeras nupcias con María Soledad Godoy, en su calidad de socios de GFG SRL, inscrita en el Registro Público con fecha 13/12/2013 bajo el número 2877 otorgado por la DIPJER, convienen realizar la designación de socio gerente de GFG SRL, bajo la siguiente cláusula:

1 - Designación de socio gerente desde el día 1 de mayo de dos mil dieciséis y hasta el 30 de abril del 2026 del socio Grecco Javier, DNI 27.523.844, quien acepta de conformidad el cargo.

Los socios aceptan por unanimidad la propuesta por lo que no habiendo otros temas a tratar se da por terminada la reunión.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 27 de octubre de 2020 - José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013910 1 v./06/01/2021

CONCORDIA

TOLUMÉ S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, se reúnen los socios de TOLUMÉ S.R.L. que representan el 100 % del capital social: TOMÁS DEBONIS y JOSÉ GABRIEL ESTRADA, para tratar los siguientes temas:

1 - Fijación de sede social: se fija en calle San Martín N° 351, Concordia, provincia de Entre Ríos.

2 - Designación de gerente: se designa al Sr. TOMÁS DEBONIS, quien acepta el cargo propuesto.

Sin más temas a tratar se da por finalizada la reunión.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013915 1 v./06/01/2021

FEDERACION

INTER NEGOCIOS SRL

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente a la designación de socio gerente de INTER NEGOCIOS S.R.L., con domicilio legal en Hipólito Irigoyen N° 3240 de la ciudad de Chajarí, habiendo sido designado para el cargo mediante acta de asamblea de reunión de socios de fecha 23/09/2020, al señor CLAUDIO DANIEL ANTUNEZ, DNI 28.182.022, nacido el 13/04/1980, comerciante, soltero, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen 3230, de la ciudad de Chajarí, argentino.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013885 1 v./06/01/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

AUTOMOTORES MEGA SA

Por resolución del Señor Director de la Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

En cumplimiento a lo reglado por el Artículo 60 de la Ley N° 19550 y a las designaciones efectuadas por la Asamblea General Ordinaria N° 55 de fecha 06 de noviembre de 2020, el Directorio de "AUTOMOTORES MEGA" Sociedad Anónima, ha quedado constituido de la siguiente manera:

Asumen:

Presidente Directorio: HECTOR ALBERTO FRATONI, DNI N° 14.355.246, Bavio N° 218, Paraná (Entre Ríos).

Directora Suplente: SUSANA MARGARITA GARCIA, DNI N° 14.643.806, Bavio N° 218, Paraná (Entre Ríos).

Duración del mandato de los Directores: Cobertura de los cargos hasta finalización de los mandatos. Vigencia: hasta el día 30 de junio de 2023.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 28 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013920 1 v./06/01/2021

CONCORDIA

NESTOR SIGOT SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinte, se reúnen en asamblea los accionistas de NESTOR SIGOT S.A, bajo la presidencia del Sr. Néstor Horacio Sigot, en la sede social, calle M. Talavella N° 1349, con la presencia de los tres accionistas por sí que representan la totalidad del capital social y cuya nómina consta en el libro de depósitos de acciones y Registro de Asistencia a Asamblea General N° I F° N° II.

Acto seguido se procede a tratar los puntos del Orden del día:

1) - El accionista Federico Sigot propone que el acta sea firmada por la totalidad de los accionistas presentes en la Asamblea. La propuesta es aprobada por unanimidad. Seguidamente, se pone a consideración el segundo punto.

2) - Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Memorias, notas y anexos complementarios correspondientes al Ejercicio regular N° 9 finalizado el 31-05-2020. Los mismos son aprobados por unanimidad de los accionistas presentes.

3) - Remuneración del Directorio y aprobación de su gestión.

4) - Designación de Directorio Titular y Presidente del Directorio al Sr. Néstor Horacio Sigot y como Directores suplentes, a los Sres. Ignacio Sigot y Federico Sigot por un periodo de tres (3) ejercicios de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias. Es aceptado por unanimidad. Los nombrados manifiestan su consentimiento para los cargos que han sido electos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00013912 1 v./06/01/2021

CRAFI FORESTAL S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, a los 10 días del mes de Febrero del año 2020, se reúnen los socios de CRAFI FORESTAL S.A, en su sede social de calle Rivadavia 565, de la ciudad de Concordia, bajo la presidencia de la Sra. Mónica Viviana Morelli, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria, se declara legalmente constituida con la presencia de los accionistas que representan la totalidad del capital social y cuya nomina consta en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea General N° 1, Folio N° 13.

Actos seguidos se procede a tratar el orden del día:

"Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea, consideración del estado de situación patrimonial, estado de resultados, estados de evolución del patrimonio neto, memorias, notas y anexos complementarios correspondiente al ejercicio regular N° 14 finalizado el 30-09-2019".

La accionista Silvia E. Guerrero, propone que los resultados contables no se distribuyan hasta una próxima reunión, destinándose a la cuenta de resultados acumulados. La propuesta es aprobada por unanimidad por los presentes.

Acto seguido se procede a designar el Directorio de la Entidad por unanimidad a la Sra. Mónica Viviana Morelli, como única directora titular y presidente del directorio de CRAFI FORESTAL S.A. y como directora Suplente a la Sra. Silvia Guerrero, de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres (3) ejercicio/s.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 13 de noviembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013914 1 v./06/01/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

VILLAGUAY

SUPPORT S.R.L.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, a los 14 días del mes de octubre de 2020, entre HÉCTOR MARTÍN IRIBARREN, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Sabrina Liliana Altinier, comerciante, domiciliado en calle Dorrego N° 755 de esta ciudad, DNI N° 24.537.911, SERGIO MARTIN ZAMBIAZZO, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle Ramírez N° 155 de esta ciudad, DNI N° 22.850.697, JOSÉ SCHMOISMAN, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 1916 de esta ciudad, DNI N° 23.696.584, en carácter de CEDENTES, por una parte, y EDUARDO SAÚL PINTOS, argentino, soltero, Ingeniero en informática, domiciliado en calle Corrientes N° 328 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, DNI N° 28.604.739, en carácter de CESIONARIO, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "SUPPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Que en fecha quince de diciembre de dos mil quince, mediante contrato social formalizado por instrumento privado con firmas certificadas, los Sres. Héctor Martín Iribarren, Sergio Martín Zambiazzo y José Schmoisman, convinieron en constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "SUPPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se inscribió en la Dirección de Inspección

de Personas Jurídicas de Entre Ríos el primero de julio de dos mil dieciséis, bajo el N° 2131018.

Que conforme dicho contrato, el capital social se integraba por pesos trescientos mil (\$ 300.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, suscriptas por Héctor Martín Iribarren, un mil (1.000) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, por Sergio Martín Zambiazco, un mil (1.000) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, y por José Schmoisman, un mil (1.000) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una.

Segunda: Héctor Martín Iribarren, Sergio Martín Zambiazco y José Schmoisman, ceden cada uno doscientos cincuenta cuotas, que representan en conjunto el 25% del capital que les pertenece en LA SOCIEDAD, a Eduardo Saúl Pintos.

El capital social: el capital social queda integrado de la siguiente manera: Héctor Martín Iribarren, setecientos cincuenta (750) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, que representan el 25% del capital social, Sergio Martín Zambiazco, setecientos cincuenta (750) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, que representan el 25% del capital social, José Schmoisman, setecientos cincuenta (750) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, que representan el 25% del capital social, y Eduardo Saúl Pintos, setecientos cincuenta (750) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una, que representan el 25% del capital social.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013913 1 v./06/01/2021

CESION EN CUOTAS

VILLAGUAY

SUPPORT S.R.L.

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinte, siendo las 17:00 horas se reúnen los Sres. Héctor Martín Iribarren, DNI 24.537.911; Sergio Martín Zambiazco, DNI 22.850.697; José Schmoisman, DNI 23.696.584; y Eduardo Saúl Pintos, DNI 28.604Ñ39, únicos socios de SUPPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1) cambio de la fecha de cierre de ejercicio social, y 2) cambio de domicilio de la sede social.

Con lo cual el artículo octavo queda redactado de la siguiente manera:

OCTAVA: Anualmente y el día 31 de Octubre de cada año se practicará el inventario y balance general de la actividad anual de la sociedad el que una vez confeccionado, quedará a disposición de los socios en la sede de la sociedad y que automáticamente quedará aprobado si no se impugnare u observare dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su exhibición que se comunicará por medio fehaciente a los socios. La observación o impugnación deberá ser documentada y fundada para ser tratada por la reunión de socios.

La sociedad también podrá practicar balances parciales durante el ejercicio si así lo determinan los socios a sus efectos. La sociedad llevará los libros que exige la ley y además todos aquellos que hagan a una contabilidad más práctica y usual en la materia a los fines de que los socios puedan imponerse de la marcha de los negocios y estado de los libros y contabilidad pudiendo recabar a los administradores y/o gerentes los datos que estimen pertinentes, también se podrá llevar la contabilidad por sistema de computación propio o ajeno.

PRIMERA, la cual queda redactada de la siguiente manera:

PRIMERA: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO LEGAL:

Entre los precitados queda constituida desde el día de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación social de "SUPPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede se establece en el domicilio de calle San Martín N° 515 de esta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, asiento principal de la sociedad, pudiendo asimismo trasladarse, establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero cuando así lo resuelva la sociedad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013911 1 v./06/01/2021

CONTRATOS

PARANA

VIRTU SRL

Por resolución del Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Badaracco Juan Manuel, DNI N° 23.407.168, CUIT 20-23407168-9, nacido el 13 de octubre de 1973, argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio en La Pampa 680 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos y Grand Debora Ivana Mercedes, DNI N° 28.257.733, CUIT 27-28257733-5, nacida el 24 de setiembre de 1980, argentina, casada, de profesión licenciada en Ciencias Políticas, con domicilio en Ambrosetti 1338, casa 16 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 17 de noviembre de 2020.

Razón social: VIRTU SRL.

Domicilio: tendrá domicilio en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos

Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: compra, venta, exportación, importación, comercialización, distribución a través de transporte propio o de tercero, de productos, insumos, maquinarias, herramientas, todo ello para la conservación, mantenimiento, seguridad e higiene, limpieza, desinfección y desinsectación.

Prestación de servicios y asesoramiento técnico a los distintos usuarios y entidades públicas o privadas referidos al presente objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Plazo de duración: es de cincuenta (50) años.

Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) dividido en mil (1000) cuotas de mil pesos (\$ 1000) de valor nominal cada una.

Administración y representación: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta, socios o no. Durarán en su cargo por el término de dos años, salvo renuncia o remoción por reunión de socios convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. Su designación se adoptará por decisión unánime de los socios tomada en reunión de socios. También deberán nombrar un gerente suplente, para ocupar el cargo, en caso en vacancia.

Fecha de cierre de ejercicio: cerrará su ejercicio económico el treinta de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00013892 1 v./06/01/2021

MATERIALES Y ACEROS KUDOS SRL

Por resolución del Sr. Director de Personas Jurídicas públicas se ha dispuesto publicar por un día en Boletín Oficial el siguiente edicto:

Denominación social: "MATERIALES Y ACEROS KUDOS S.R.L."

Socios: MIL, CLOTILDE INES, Argentina, D.N.I. 17.788.278, mayor de edad, casada, nacido el 16 de Febrero de 1966, comerciante, con domicilio en Ruta 18 Kilómetro 81 s/n Paraje Las Tunas, Provincia de Entre Ríos; NANI, RICARDO AURELIO, Argentino, DNI 13.119.639; casado, nacido el 24 de Octubre de 1959 con domicilio en Ruta 18 Kilómetro 81 s/n Paraje Las Tunas, Provincia de Entre Ríos y PUSCH, OSVALDO LEONEL, Argentino, DNI 33.056.986; casado, nacido el 9 de Agosto de 1987 con domicilio en Perú 508 de la Ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 02 de Octubre de 2020.-

Domicilio de la sociedad: La sociedad tendrá domicilio legal y sede social en Ruta Provincial N° 32, Kilómetro N° 31, Parque Industrial de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en forma mayorista o minorista, a desarrollar las siguientes actividades:

a) INDUSTRIAL: 1) Producción, comercialización y distribución de productos lácteos y derivados de la leche en todas sus

formas, ya sean de origen animal como de origen vegetal, (leches: fluidas, modificadas, saborizadas y azucaradas; en polvos, proteínas solubles, saborizadas y azucaradas; alimentos: a base de leche en polvo y proteínas solubles, saborizados y azucarados; quesos en hormas pasta blanda, semidura y dura; rallados y en hebras parcialmente deshidratados; alimentos: a base de queso rallados y proteínas solubles, etcétera).

Producción, comercialización y distribución de productos cárnicos y derivados de la carne, ya sea vacuna, porcina, ovina u otro animal comestible en todas sus formas y variedades (enteras y trozadas enfriadas y congeladas, en cortes con hueso y sin hueso enfriados y congelados, cocidas y congeladas, cocidas, curadas y enlatadas, etcétera).

2) Construcción: Construcción de obras de arquitectura e ingeniería civil, hidráulica y electromecánica en general (puentes grúa, escaleras mecánicas, ascensores, etcétera) públicas o privadas, incluyendo la producción de insumos, repuestos y accesorios de dichas actividades. Elaboración Industrializada de hormigón, ladrillos, aberturas, cañerías, chapas, estructuras metálicas y demás materiales para la construcción, acopio, ensamble y procesamiento e industrialización en general.

3) Aserraderos: Instalación y explotación de obrajes y aserraderos, acopio, procesamiento e industrialización de maderas en general (tablones, tablas, tirantes, alfajías, aberturas, muebles, etcétera).

4) Carpintería Metálica: Fabricación, industrialización y comercialización de aberturas, escaleras, estanterías, muebles, portones, rejas y otros accesorios metálicos en todos sus tipos y variedades, etcétera.

5) Metalúrgica: Formados de chapa, perfiles, Plegados y laminados y otros accesorios metálicos en todos sus tipos y variedades.

b) COMERCIAL: 1) Compra y venta de: Minerales, materiales y equipos de la construcción, hidráulica y electromecánica, eléctricos, aberturas, estructuras metálicas. Compra y venta de canto rodado, ripios, arenas, gravas y todo otro tipo de minerales e hidrocarburos, ya sea en estado natural, procesados y elaborados. Comercialización de materiales, equipos, herramientas, accesorios e insumos de la construcción civil, hidráulica y electromecánica. Compra y venta de pinturas, barnices, pinceles, rodillos y otros artículos y accesorios de pinturería. Compra y venta de colchones, almohadas, frazadas, sábanas, fundas y pañales descartables. Compra y Venta de automotores, ciclomotores, tractores, camiones, acoplados, cubiertas y de herramientas e implementos y todo tipo de accesorios agrícolas y ganaderas (silos, tanques, carros rurales, tolvas, malacates, bebederos, etcétera).

2) Inmobiliaria: Administración de obras de inmuebles urbanos y rurales, su compraventa y arrendamiento e incluso todas las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra y venta, administración y/o urbanización de lotes y la realización de fraccionamiento de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción o reparación de obras civiles, edificios, consorcios, etcétera.

c) EXPLOTACION DE SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: En todas sus formas ya sea en inmuebles de su propiedad como ajenos mediante cualquier forma como locación, comodato y/o cualquier medio fehaciente en derecho, este objeto comprende todas las actividades relacionadas con la venta minorista y mayorista de alimentos, productos cárnicos, bebidas, panaderías, productos de limpieza, productos lácteos, frutas y verduras, venta de productos alimenticios, fiambrería, artículos de limpieza y perfumería, artículos de bazar, artículos de ferretería, calzados, zapatillas, ropa de trabajo y de vestir, artículos del hogar, telefonía, electrodomésticos, informática, etcétera.

d) TRANSPORTE: Podrá la sociedad realizar por cuenta propia o de terceros fletes de cargas en general, refrigeradas y congeladas y productos agrícolas y ganaderos, ya sea en vehículos propios o de terceros, transporte nacional e internacional; queda entendido que cada una de las actividades previstas comprenden además todos sus colaterales sin ningún tipo de limitaciones y/o toda otra actividad relacionada con el objeto principal y/o el que designen con posterioridad, ya sea para desarrollarlo en el país como en el extranjero. Explotación de servicios de transportes terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, de mercadería, materiales, equipos o personas.

e) SERVICIOS PUBLICOS: Provisión de servicios públicos como contratista, concesionario o mediante cualquier otro tipo de relación jurídica con organismos administrativos nacionales, provinciales o municipales, entes binacionales, autárquicos, empresas públicas estatales, mixtas o privadas, incluyendo toda clase de prestación que se adjudique o particulares.

f) AGROPUCUARIAS: Explotación agrícola y ganadera en todas sus formas, realizando las tareas industriales derivadas, subsidiarias y complementarias; elaboración y producción de insumos para dichos fines y la comercialización de todos los productos de esta actividad.

g) IMPORTADORA Y EXPORTADORA: Importación y exportación de materias primas, materiales, herramientas, estructuras metálicas, insumos y equipos, bienes de uso, para el uso propio y/o su comercialización.

h) FINANCIERA: El otorgamiento de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, y con fondos propios, excluidas las operaciones comprendidas en la ley entidades financieras, pudiendo realizar toda clase de actos. Contratos y operaciones que se relacionen directo o indirectamente con el objeto social.

Queda entendido que cada una de las actividades previstas comprenden además todos sus colaterales sin ningún tipo de limitaciones y/o toda otra actividad relacionada con el objeto principal y/o el que designen con posterioridad, ya sea para desarrollarlo en el país como en el extranjero, pudiendo ampliar el objeto en cualquier momento y en cualquier otra actividad lícita y sin limitaciones. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción.-

Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000.) dividido en diez mil (10.000) cuotas de \$ 100 (pesos cien) cada una, de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: MIL, CLOTILDE INES, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas, por un valor de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000), que representa el cuarenta y cinco por ciento (45%); NANI, RICARDO AURELIO, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas, por un valor de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000), que representa el cuarenta y cinco por ciento (45%) y PUSCH, OSVALDO LEONEL, Mil (1.000) cuotas, por un valor de pesos cien mil (\$ 100.000), que representa el diez por ciento (10%) del capital social.

Administración, representación y fiscalización: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo del señor NANI, RICARDO AURELIO y PUSCH, OSVALDO LEONEL, quienes desempeñarán el cargo de Socio Gerente, en forma indistinta en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros.

Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Administración Federal Ingresos Públicos, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición.

Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de mayo de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013895 1 v./06/01/2021

DIMER S.A.S.

Socios: 1) María Constanza Guzzonato, DNI 26.460.076 CUIT 27-26460076-1 nacida el día 21 de marzo de 1978, estado Civil Soltera, nacionalidad Argentina, Sexo Femenino de profesión Abogada, con domicilio real en Calle Salvador Caputto N° 3131, ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe y 2) Manuel Máximo Puma Salinas Novero, DNI 24.747.894 CUIT 23-24747894-9 nacido el día 14 de Junio de 1976 estado

Civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino de profesión Comerciante, con domicilio real en Calle Sarmiento N° 852, Ciudad de Gessler, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe.-
Denominación: DIMER S.A.S.
Sede: Calle Córdoba N° 593, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercialización por mayor y menor, consignación, representación, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales e instrumental médico, odontológico y artículos ortopédicos, prótesis, insumos, descartables, equipos hospitalarios, materiales, muebles hospitalarios, equipamiento óptico, todo tipo de lentes y cristales, vestimenta de uso médico, implementos quirúrgicos, suturas, catéteres y, en general, todo tipo de insumos, materiales y equipos destinados a la actividad de salud y medio ambiente, productos farmacéuticos, drogas, medicamento y productos químicos, para lo cual podrá presentarse en licitaciones públicas y privadas, compulsas de precios, etc.; pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación tanto en el país como en el extranjero.

Capital: El capital social es de pesos cien mil (\$ 100.000,00) representado por un mil (1000) acciones, de pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) María Constanza Guzzonato, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00); 2) Manuel Máximo Puma Salinas Novero, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Administración: La administración estará a cargo de la Sra. María Constanza Guzzonato, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso el Señor Manuel Máximo Puma Salinas Novero, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargo mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de la Señora María Constanza Guzzonato. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: 31 de Mayo.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de diciembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013901 1 v./06/01/2021

COLON

INMOGUAY SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

Nombre y Domicilio legal: La Sociedad se denomina "INMOGUAY S.A." y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

Sede Social: calle Urquiza N° 1359, (Código Postal 3280) Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Lugar y fecha de la constitución: Concepción del Uruguay, 16/10/2020, mediante la Escritura N° 60 pasada por ante el Escribano Mario José GLUSCHANCOFF.-

Socios: 1) Ana Virginia BERLINGERI VIERA, Documento de Identidad para Extranjeros N° 94.947.639, CUIT/L N° 27-94947639-7, uruguaya, nacida el 14/02/1984, comerciante, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Leonardo Cesar Toscanini y domiciliarse en calle Piamonte N° 30, Colón, Entre Ríos y; 2) Fauricio Martín BERLINGERI VIERA, Documento de Identidad para extranjeros N° 95.745.407 CUIT N° 20-95745407-1, uruguayo, nacido el 06/01/1981, comerciante, quien manifiesta estar divorciado en primeras nupcias de Claudia Yanet Saraus Curbelo y domiciliarse en calle Pellenc Celia N° 500 Colón, Entre Ríos.-

Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio-

Objeto social: La Sociedad -por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros- tiene por objeto las actividades siguientes:

1) Explotación de establecimientos agrícolas para la producción de especies cereales, oleaginosas y de granos básicos o no, sean finos o gruesos, destinados a la comercialización;

2) Realización del proceso integral del ciclo de granos, que va desde la Fabricación, producción, compra, venta por mayor y/o menor, limpieza, fraccionamiento, secado, aireación, refrigeración arti-

ficial, acopio y/o almacenamiento y/o depósito y/o guarda de producción propia y/o adquirida, envasado, empaque, descorazonado, molienda, pulverización, distribución, industrialización, comercialización, importación y/o exportación de granos en cualquiera de sus especies;

3) Transporte nacional y/o internacional, de carga en general y en especial de granos y/o sus derivados ya sea en vehículos propios, arrendados o dados en leasings;

4) Exportación e importación: De máquinas y/o vehículos y/o insumos y/o tecnología para el cumplimiento de su objeto social;

5) Operaciones Financieras con capital propio y relacionadas con el objeto, así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera; financiaciones con capital propio de toda clase de créditos con o sin garantías; constituir o dar hipotecas y/o prendas u otras garantías reales; compra y venta de títulos valores públicos o privados, acciones e inversiones cambiarias de cualquier naturaleza y tipo.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público.-

A los fines del cumplimiento de todas las actividades previstas, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social.-

Capital Social: El capital social es de pesos un millón (\$ 1.000.000); dividido en diez mil (10.000) Acciones Ordinarias, Nominativas No Endosables, de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por acción.

Suscripción e integración: El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, suscriptas por los accionistas en su totalidad y se integra así:

I) Ana Virginia BERLINGERI VIERA, suscribe nueve mil (9.000) Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por acción, o sea, la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000), suscripción que representa el noventa por ciento (90%) sobre el total del capital social, cuya integración en dinero en efectivo -en un veinticinco por ciento (25%)- se acreditará al momento de la inscripción de acuerdo al Artículo 187 de la Ley 19.550;

II) Fauricio Martín BERLINGERI VIERA, suscribe mil (1000) Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una, con derecho a un (1) voto por acción, o sea, la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), suscripción que representa el Diez por ciento (10%) sobre el total del capital social, cuya integración en dinero en efectivo -en un veinticinco por ciento (25%)- se acreditará al momento de la inscripción de acuerdo al Artículo 187 de la Ley 19.550.-

Dirección, Administración y Representación: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, cuya duración se extenderá por tres ejercicios; debiendo la Asamblea elegir igual o menor número de directores suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes, los que se incorporarán al Directorio por el orden de designación.-

El Directorio se reunirá como mínimo cada tres meses; y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta; y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente.- La Asamblea fijará su remuneración.- En su primera reunión se designará un Presidente y un Vicepresidente, si correspondiere. En garantía de sus funciones, cada director depositará en la Caja Social la suma de pesos veinte mil o su equivalente en títulos valores públicos.-

El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieran poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, operar en toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias, oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir,

contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa.- La representación de la sociedad corresponde al Presidente.-

Designación del primer directorio: Se designa e integra el Primer Directorio así: Director Titular y Presidente: Ana Virginia BERLINGERI VIERA; y Director Suplente: Fauricio Martín BERLINGERI VIERA; los nombrados: a) aceptan los cargos para los cuales fueron propuestos bajo responsabilidades de ley; b) manifiestan que no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del Artículo 264 de la Ley 19.550; c) declaran bajo juramento que no se hallan inhabilitados para disponer de sus bienes; y d) ambos fijan domicilio especial, a los fines del Artículo 256, 2do. Párrafo de la misma ley, en calle Urquiza N° 1359 de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Cierre del ejercicio: El ejercicio cierra al 31 de Octubre de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de diciembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00013883 1 v./06/01/2021

CONCORDIA

DETONA HERMANOS S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 19 días del mes de noviembre de 2020, se reúnen los Señores: JESUS MARIANO RAMON DETONA, DNI N° 34.681.214, nacido el 18 de junio de 1.989, soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle H. Irigoyen N° 1180, de la ciudad de Concordia, y Don CARLOS GASTON DETONA, DNI N° 31.849.222, nacido el 28 de enero de 1.986, de profesión empresario, soltero, domiciliado en calle Salta N° 17 de la ciudad de Concordia, ambos Argentinos nativos, mayores de edad, por derecho propio; quienes resuelven: constituir una sociedad de acciones simplificadas. Denominación: la sociedad se denomina "DETONA HERMANOS S.A.S.".

Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con sede social en Estación Yuquerí, calle s/nombre mil metros al Sur de la Escuela N° 32, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos-

La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Agropecuario: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedades de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas.

Elaboración de productos lácteos o de ganaderías y/o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícolas y ganaderas. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y sub productos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como todas clases de servicios en plantas industriales, propias o de terceros en el país, referido a dichas actividades.

Faena y comercialización de animales y de productos y sub productos derivado: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, sub productos y sus derivados. Compra venta, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, sub productos y sus derivados.

Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, hervicidas, plaguicidas y agroquímicos, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, hervicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad.

También podrá actuar como corredor, comisionista o mandatario de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales, agrícolas o ganaderos de todo tipo.

Asimismo, las actividades que en virtud de la materia así lo requieran, serán ejercidas por profesionales con títulos habilitantes

Capital: El capital social es de cuatrocientos mil (\$ 400.000) representado por cuatro mil (4.000) acciones de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias nominativas, no endosables de clase "B" y con derecho a un voto por acción.

El Sr. Jesús Mariano Ramón DETONA, suscribe la cantidad de dos mil (2.000) acciones, por un total de pesos doscientos mil; Gastón DETONA, suscribe la cantidad de dos mil (2.000) acciones, por un total de pesos doscientos mil (\$ 200.000), el capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo en el plazo de dos años desde la firma del presente.

Administración: La administración, representación y uso de la firma estará a cargo de una o más personas físicas, quienes revestirán el cargo de administradores titulares, cuyo número se indicará al momento de su designación.

Se designa en este acto como administrador titular al Sr. Carlos Gastón DETONA, DNI N° 31.849.222, quien ejercerá la representación legal de la sociedad en forma individual; y como administrador suplente se designa al Sr. Jesús Mariano Ramón DETONA, DNI N° 34.681.214, los nombrados aceptan en forma expresa la designación propuesta.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013899 1 v./06/01/2021

TOLUMÉ S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veinte entre los Sres.: TOMÁS DEBONIS, DNI N° 38.904.733, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Ruta 4 Km. 22 s/n, Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos y JOSÉ GABRIEL ESTRADA, DNI N° 30.691.006, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle M. Moreno N° 819, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quienes expresan que son capaces e intervienen en este acto por derecho propio y que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Denominación: TOLUMÉ S.R.L.

Duración: 99 años.-

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Podrá establecer sucursales o agencias, locales de venta, escritorios, depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, sea por cuenta propia o por terceros o asociadas a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades:

a) CONSTRUCCION: Proyecto y/o construcción, ejecución directa mediante contratación y/o subcontratación, dirección y administración de toda clase de obras civiles, residenciales o comerciales y de ingeniería y arquitectura, tanto públicas como privadas. La refacción o demolición de las obras enumeradas. Fabricación y armado de viviendas prefabricadas de madera y fabricación de aberturas, paneles, tabiques y amoblamientos de madera. En general, la prestación de servicios en todo lo relacionado con temas de la rama de la ingeniería, arquitectura y/o construcción, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones cumplimentando con la legislación respectiva.

b) COMERCIALIZACIÓN: comercialización y distribución por mayor y menor, venta on line, representación comercial, importación o exportación de materiales relacionados a la construcción, instalaciones, remodelación y decoración tanto para interior como para exterior, incluyendo el transporte efectuado por vehículos propios o de terceros, transportando bienes, ya sean materias primas o productos en proceso o terminados.

c) INMOBILIARIAS: mediante la adquisición, enajenación, compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de inmuebles, sean urbanos o rurales, propios o ajenos e inclusive bajo régimen de la Propiedad Horizontal, la compra venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras y urbanizaciones con

fin de explotación . para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Capital: El capital social es de pesos quinientos mil (\$ 500.000), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos cien (\$ 100) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: el Sr. Tomás Debonis, en un setenta por ciento (70%) representadas en tres mil quinientas (3.500) cuotas lo que importa la suma de trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) y el Sr. José Gabriel Estrada, en un treinta por ciento (30%) representado en mil quinientas (1.500) cuotas, lo que importa la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), el capital se integra en este acto en dinero efectivo en un 25% de lo aportado por cada socio comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo legal.-

Dirección y administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad estará a cargo de uno o mas socios según lo decidan al momento de su elección. Revestirán el cargo de Gerente y serán designados por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelecto por el voto de la mayoría en forma consecutiva y sin limitación hasta el vencimiento del plazo de duración de la sociedad.

Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013916 1 v./06/01/2021

BASA CONSTRUCCIONES S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Javier Darío ZILLONI, Documento Nacional de Identidad Número 23.433.256, C.U.I.T. 20-23.433256-3, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, argentino, de 45 años de edad, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Laura Verónica Romero, de profesión arquitecto, y domiciliarse en calle Poenitz N° 289 de esta ciudad de Concordia y Ángel Adolfo BECEIRO, Documento Nacional de Identidad Número 23.613.246, C.U.I.T. 20-23613246-4, nacido el once de noviembre de mil novecientos setenta y tres, argentino, de 45 años de edad, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Griselda Silvina Bussatto, de profesión Maestro Mayor de Obras, y domiciliarse en calle Pirovano N° 335 de esta ciudad de Concordia, mayores de edad, quienes tienen aptitud de entender y querer conforme a la naturaleza del acto, intervienen por sí, y EXPRESAN que convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Fecha de constitución: 23 de Octubre 2.019

Denominación: BASA CONSTRUCCIONES S.R.L.

Duración: 99 años.-

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Objeto social: la Sociedad tendrá por objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción.

Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Realizar compra, venta y permuta, de bienes inmuebles, urbanos y rurales.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.

Capital: El capital social es de pesos un millón seiscientos treinta mil (\$ 1.630.000), divididos en dieciséis mil trescientas (16.300) cuotas de cien pesos cada una, de valor nominal. Cada cuota da derecho a un voto. El capital se suscribe en la siguiente proporción: Javier Darío ZILLONI, ocho mil ciento cincuenta (8.150) cuotas, por valor de pesos ochocientos quince mil (\$ 815.000), y Ángel Adolfo BECEIRO, ocho mil ciento cincuenta (8.150) cuotas por valor de pesos ochocientos quince mil (\$ 815.000).

El capital se encuentra integrado en la suma de pesos un millón seiscientos treinta mil (\$ 1.630.00) conforme balance especial confeccionado por los socios y debidamente aprobado. Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy.

Dirección y administración: La administración y representación de

la sociedad estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta, por tiempo indeterminado. Podrán designarse uno o más suplentes.

Quedan designados como gerentes, Javier Darío ZILLONI y Ángel Adolfo BECEIRO, quienes aceptan el cargo discernido, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en el régimen de inhabilidades.

Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de diciembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00013917 1 v./06/01/2021

FEDERACION

INTER NEGOCIOS SRL

Aviso Art.10 Inc. a) Ley de Sociedades Comerciales:

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al estatuto constitutivo de INTER NEGOCIOS SRL. Esc. N° 106 de fecha 23/09/2020.

Socios: Claudio Daniel Antunez, DNI 28.182.022, nacido el 13/04/1980, comerciante, soltero; Luciana Agueda Fischbach, DNI 26.529.221, nacida el 21/02/1978, asesora en comercio internacional, domiciliados en Av. Hipólito Irigoyen 3230, de la ciudad de Chajarí, argentinos.

Sede social: Hipólito Irigoyen 3240, Chajarí.

Objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: venta, comisión y consignación al por mayor de productos alimenticios varios, tanto en el mercado nacional como internacional y sus servicios conexos vinculados a la exportación e importación y servicio de transporte nacional e internacional.

Duración: 99 años.

Capital: \$ 200.000.

Administración y representación: a cargo de uno o mas gerentes, socios o no.

Gerente: Claudio Daniel Antunez, DNI 28.182.022.

Fiscalización: se prescinde.

Cierre del ejercicio económico: 31 de agosto.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013888 1 v./06/01/2021

GALEGUAYCHU

ANIC SAS

Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción de instrumento de fecha 27 de julio de 2020 mediante el cual se constituye la Sociedad por Acción Simplificada "ANIC S.A.S.", siendo las partes integrantes de su contrato social las siguientes personas: 1) AGUIRRE HERNÁN OSCAR, DNI N° 13.881.451, CUIT N° 20-13881451-4, argentino, casado con domicilio real en calle Maza 535 32, Morón, Buenos Aires nacido el día 04/12/1959; y, 2) ROMANO CRISTIAN DARÍO, DNI N° 23.665.679, CUIL N° 23-23665679-9, argentino, casado con domicilio real en calle Antártida Argentina 3713, Carapachay, Vicente López, nacido el día 15/03/1974.

La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Andrade 1032, de la ciudad de Galeguaychú, Pcia. de Entre Ríos.

La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha del instrumento constitutivo.

La Sociedad tendrá como objeto la fabricación de cámaras de bicicletas, comercialización de cámaras y cubiertas de bicicletas y de motos, y comercialización de artículos de bicicletas.

El capital social es de pesos trescientos mil (\$ 400.000), representado por tres mil (4.000) acciones de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

La representación de la firma social estará a cargo de AGUIRRE OSCAR HERNÁN, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.

La fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 31 de julio de cada año. -

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013881 1 v./06/01/2021



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS

Ministerio de Salud

1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1890,
1899

Ministerio de Trabajo

1839, 1878



enterrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR